

391/2011-PE

R 710

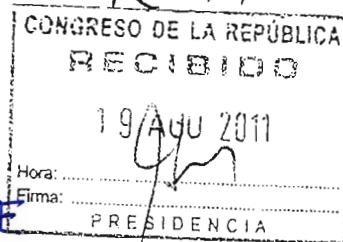


PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

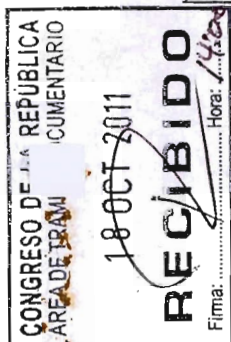


Proyecto de Ley N° 296/2016-PE

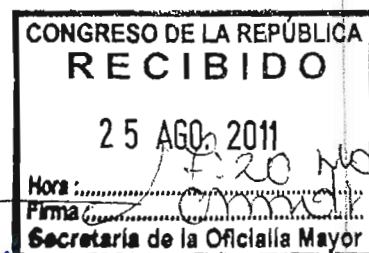
Lima, 18 AGO 2011

OE RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.



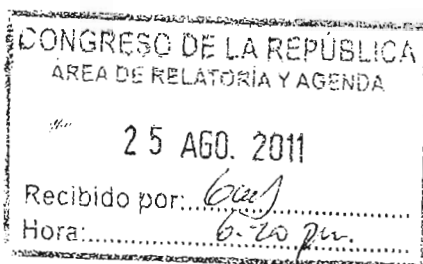
Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbegoso
Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores



T.D. 2181



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 213** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. RELACIONES EXTERIORES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, asígnese el **N° 213/2021-PE**, al Proyecto de Resolución Legislativa N° 296/2016-PE, Para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del periodo parlamentario 2016-2021.

.....!
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

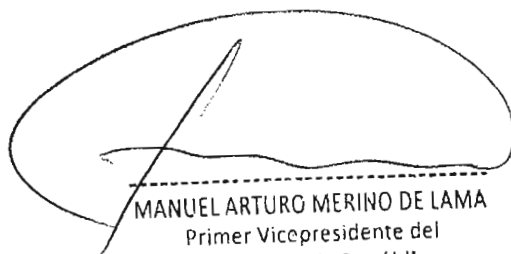
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Primera Vicepresidencia ☐	Protocolo ☐
Segunda Vicepresidencia ☐	Asuntos Interparlamentarios ☐
Tercera Vicepresidencia ☐	Trámite Documentario ☐
Oficial Mayor ☒	Comisiones ☐
DGP ☐	Despacho Parlamentario ☐
DGA ☐	Defensa de las Leyes ☐
Otro ☐	

- Para inclusión en agenda
de Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----


 MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República



10	"Convención sobre Municiones de Racimo"
11	"Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile"
12	"Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
13	"Anexo II para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
14	Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978.
15	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.
16	Acuerdo por Intercambio de Notas de contenido idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos.
17	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 21 MAR 2011

OF. RE (DGT) N° 3-0-12 c/a

Somete a la aprobación del Congreso de la República el Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes.

034743

Señor Congresista
César Alejandro Zumaeta Flores
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su despacho el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

El Acuerdo tiene 15 artículos y su objeto es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada al mercado interno del Perú y la exportación de sus excedentes al Brasil.

Cabe agregar que los actos a ejecutarse en virtud del presente Acuerdo estarán dentro del contexto del desarrollo sostenible y se tendrá en consideración los estándares ambientales que exigen sus normativas.

En tal sentido, se acompaña el expediente sustentatorio, a fin de considerar, de ser el caso, la aprobación del Congreso de la República respecto al citado Acuerdo. Cabe anotar, que dicho expediente cuenta con la siguiente documentación:

- Dos copias autenticadas del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

- Memorándum (PIN) nro. PIN0181/2010 16 de julio de 2010 de la Dirección de Promoción de Inversiones y Proyectos de Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio Nro. 353-2010-MEM/VME de 22 de octubre de 2010, que adjunta el Informe Legal Nro. 029-2010-EM-DGE de 05 de octubre de 2010 del Ministerio de Energía y Minas.
- Oficio Nro. 1613-2010-SG/MINAM de 10 de noviembre de 2010 anexándose el Memorando Nro. 191-2010-OCNI-SG/MINAM que adjunta el informe Nro. 04-2010-DRP y el Informe Nro. 135-2010-DGCA-VMGA/MINAM que adjunta el Informe Nro. 11-2010-MSR-DGCA-VMGA del Ministerio del Ambiente.
- Oficio Nro. 179-2011-ANA-SG/OAJ del 11 de febrero 2011, que anexa el Informe Legal Nro. 233-2011-ANA-OAJ/RGSF de 10 de febrero de 2011, de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura.
- Memorándum (AJU) Nro. AJU00092/2011 de 25 de enero de 2011, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Informe (DGT) Nro. 011-2011 de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

Dios guarde a usted,



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de marzo del 2011.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4150 para su
estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de
Relaciones Exteriores.....

.....
.....
.....



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN
DE EXCEDENTES AL BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

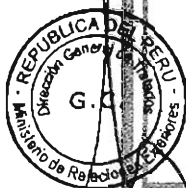
Considerando:

El Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, firmado en Brasilia, el día 9 de noviembre de 2006;

La Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada en la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de 2007, que creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* de Integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre las Partes, incluyendo proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía eléctrica del Perú para el Brasil;

El Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito en Lima, el día 17 de mayo de 2008, cuyos objetivos incluyen desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países, evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía del Perú para el Brasil y el marco normativo regulatorio de cada país, y examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas, entre otros;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 17 de mayo de 2008, con ocasión de la visita oficial del Presidente de la República Federativa del Brasil al Perú, en la cual los mandatarios priorizaron, entre otros, la interconexión eléctrica de la agenda bilateral y reafirmaron el empeño de sus respectivos Gobiernos en promover mayor integración en el ámbito energético, especialmente en materia de interconexión eléctrica;



El Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 28 de abril de 2009, con el objetivo de desarrollar estudios de viabilidad para la interconexión eléctrica entre los dos países, para la exportación de energía del Perú para el Brasil y para el abastecimiento de energía eléctrica al mercado peruano, relacionados con los proyectos que sean determinados prioritarios por las Partes, vinculados al Convenio de Integración Energética entre ambos Ministerios, firmado el 17 de mayo de 2008;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 28 de abril de 2009, con ocasión de la visita al Brasil del Presidente de la República del Perú, en la ciudad de Río Branco, Estado del Acre, en la cual los mandatarios, entre otros, ratificaron el interés en la integración energética entre los dos países, instruyeron a los Ministerios Competentes en el sentido de que elaboren instrumento bilateral que establezca las condiciones necesarias para la integración eléctrica y resaltaron la importancia de promover la interconexión eléctrica entre las localidades de la frontera común, en el espíritu de fortalecer los vínculos entre las poblaciones de frontera y mejorar su calidad de vida;

El compromiso asumido por los Presidentes de los dos Estados en el Encuentro Presidencial realizado el día 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, mediante el cual se encargó a los respectivos Ministerios del Sector de Energía del Perú y del Brasil para que presenten un proyecto de acuerdo que promueva el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil;

Los avances alcanzados en las reuniones técnicas realizadas por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil a fin de definir los aspectos técnicos y el marco regulatorio necesarios para dicho proyecto orientado al suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil; y

La importancia del desarrollo sostenible y la voluntad en avanzar en una integración energética que genere los mayores beneficios para ambos países, en particular para sus comunidades locales, conservando el ambiente y manejando eficientemente sus recursos hídricos,

Acuerdan:



Artículo 1 Declaración

Es de interés mutuo para las Partes el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de electricidad al Brasil, en un contexto de Desarrollo Sostenible, para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de los dos países.

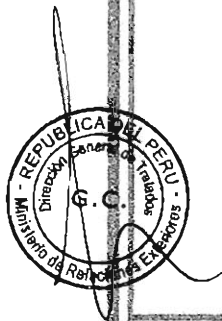
Artículo 2 Objeto

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.
2. Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3 Marco General

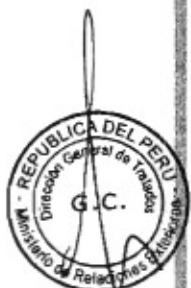
Las Partes acuerdan establecer el siguiente marco general para el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el territorio peruano, en adelante denominada "Centrales de Generación", y de transmisión eléctrica asociada, en adelante denominada "Líneas de Transmisión":

- a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%;
- b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño;



c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, que se comprometerán para cada uno de los mercados señalados en el inciso "b" del presente artículo se deberá proceder conforme a lo siguiente:

- i. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación suministrarán, al Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, la información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que éste establezca;
- ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;
- iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano;
- iv. Definidas las potencias y energía eléctrica asociada que serán destinadas a los Mercados Regulado y Libre peruanos conjuntamente con sus respectivos precios y la expectativa de precios de exportación, los proyectos solamente serán llevados a cabo en caso tengan comprobada su viabilidad técnica, económica y socio ambiental;
- v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;
- vi. Los concesionarios de las Centrales de Generación, por medio de agentes de exportación y/o importación de energía eléctrica del mercado brasileño, podrán vender en las subastas de compra de electricidad en el mercado regulado del Brasil, por un periodo de treinta (30) años, conforme la reglamentación y requisitos del proceso de licitación, hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v"



anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada;

- vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil;
- d) Para el desarrollo, construcción y operación de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión ubicadas en territorio peruano será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión, las que se otorgarán por un plazo de treinta (30) años más los años que se requieran para la construcción de la Central. Conforme a los respectivos contratos de concesión, al vencimiento de dicho plazo, deberán transferirse al Estado peruano, sin costo alguno, los derechos eléctricos y la propiedad de la infraestructura;
- e) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico brasileño, así como los gastos derivados de la utilización del sistema de transmisión del Brasil, serán sufragados por el vendedor en la subasta de compra de electricidad para el mercado brasileño, conforme al tratamiento del Sistema Interconectado Nacional del Brasil;
- f) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión;
- g) Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú; y
- h) Los incisos anteriores deben cumplirse sin perjuicio de las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo.



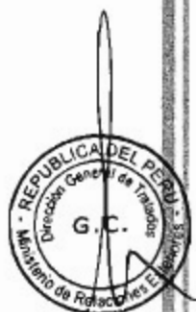
Artículo 4
Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

- a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de Desarrollo Sostenible;
- b) Promover acuerdos operacionales y comerciales entre el Comité de Operación Económica del Sistema peruano (COES), el Operador Nacional del Sistema Eléctrico brasileño (ONS) y la Cámara de Comercialização de Energia Elétrica (CCEE), bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad;
- c) Promover la cooperación técnica entre el COES y la Empresa de Pesquisa Energética – EPE, bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y del Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para el intercambio de información con miras a Estudios de la Energía Eléctrica que sean necesarios para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de las Partes; y
- d) El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

Artículo 5
Cooperación Técnica

Las Partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación profesional, intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, Desarrollo Sostenible de proyectos hidroeléctricos, gestión integrada y sostenible de cuencas, operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros; para lo cual, las Partes asignarán los recursos correspondientes.



Artículo 6
Exceso de Oferta Temporal

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil podrán comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en sus respectivos sistemas eléctricos, para lo cual las Partes deberán establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar.

Artículo 7
Situaciones de Emergencia

1. En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes.

2. Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia.

Artículo 8
Suficiencia de Generación

1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.

2. Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.



Artículo 9
Desarrollo Sostenible

Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas.

Artículo 10
Normas Específicas

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11
Solución de Controversias

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resuelta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo.

Artículo 12
Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Artículo 13
Enmiendas

Todas las enmiendas a este Acuerdo se efectuarán por decisión mutua, por escrito y por la vía diplomática. Las Enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Acuerdo.



Artículo 14

Denuncia

1. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación.
2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 15

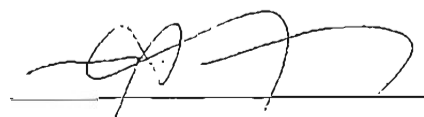
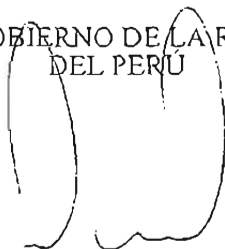
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la vía diplomática, a través de la cual las Partes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en Manaus, el 16 de junio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL



EL DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la ficha
B-3589-C y que consta de 08 páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección General

Lima, 15 FEB 2011


Gilbert Chauny
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN
DE EXCEDENTES AL BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando:

El Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, firmado en Brasilia, el día 9 de noviembre de 2006;

La Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada en la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de 2007, que creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* de Integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre las Partes, incluyendo proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía eléctrica del Perú para el Brasil;

El Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito en Lima, el día 17 de mayo de 2008, cuyos objetivos incluyen desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países, evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía del Perú para el Brasil y el marco normativo regulatorio de cada país, y examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas, entre otros;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 17 de mayo de 2008, con ocasión de la visita oficial del Presidente de la República Federativa del Brasil al Perú, en la cual los mandatarios priorizaron, entre otros, la interconexión eléctrica de la agenda bilateral y reafirmaron el empeño de sus respectivos Gobiernos en promover mayor integración en el ámbito energético, especialmente en materia de interconexión eléctrica;



El Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 28 de abril de 2009, con el objetivo de desarrollar estudios de viabilidad para la interconexión eléctrica entre los dos países, para la exportación de energía del Perú para el Brasil y para el abastecimiento de energía eléctrica al mercado peruano, relacionados con los proyectos que sean determinados prioritarios por las Partes, vinculados al Convenio de Integración Energética entre ambos Ministerios, firmado el 17 de mayo de 2008;

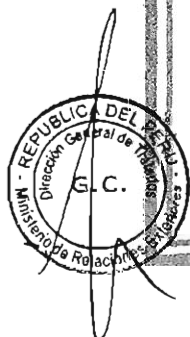
El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 28 de abril de 2009, con ocasión de la visita al Brasil del Presidente de la República del Perú, en la ciudad de Río Branco, Estado del Acre, en la cual los mandatarios, entre otros, ratificaron el interés en la integración energética entre los dos países, instruyeron a los Ministerios Competentes en el sentido de que elaboren instrumento bilateral que establezca las condiciones necesarias para la integración eléctrica y resaltaron la importancia de promover la interconexión eléctrica entre las localidades de la frontera común, en el espíritu de fortalecer los vínculos entre las poblaciones de frontera y mejorar su calidad de vida;

El compromiso asumido por los Presidentes de los dos Estados en el Encuentro Presidencial realizado el día 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, mediante el cual se encargó a los respectivos Ministerios del Sector de Energía del Perú y del Brasil para que presenten un proyecto de acuerdo que promueva el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil;

Los avances alcanzados en las reuniones técnicas realizadas por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil a fin de definir los aspectos técnicos y el marco regulatorio necesarios para dicho proyecto orientado al suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil; y

La importancia del desarrollo sostenible y la voluntad en avanzar en una integración energética que genere los mayores beneficios para ambos países, en particular para sus comunidades locales, conservando el ambiente y manejando eficientemente sus recursos hídricos,

Acuerdan:



Artículo 1 Declaración

Es de interés mutuo para las Partes el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de electricidad al Brasil, en un contexto de Desarrollo Sostenible, para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de los dos países.

Artículo 2 Objeto

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.

2. Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3 Marco General

Las Partes acuerdan establecer el siguiente marco general para el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el territorio peruano, en adelante denominada "Centrales de Generación", y de transmisión eléctrica asociada, en adelante denominada "Líneas de Transmisión":

- a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%;
- b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño;



c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, que se comprometerán para cada uno de los mercados señalados en el inciso "b" del presente artículo se deberá proceder conforme a lo siguiente:

- i. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación suministrarán, al Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, la información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que éste establezca;
- ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;
- iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano;
- iv. Definidas las potencias y energía eléctrica asociada que serán destinadas a los Mercados Regulado y Libre peruanos conjuntamente con sus respectivos precios y la expectativa de precios de exportación, los proyectos solamente serán llevados a cabo en caso tengan comprobada su viabilidad técnica, económica y socio ambiental;
- v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;
- vi. Los concesionarios de las Centrales de Generación, por medio de agentes de exportación y/o importación de energía eléctrica del mercado brasileño, podrán vender en las subastas de compra de electricidad en el mercado regulado del Brasil, por un periodo de treinta (30) años, conforme la reglamentación y requisitos del proceso de licitación, hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v"



anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada;

- vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil;
- d) Para el desarrollo, construcción y operación de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión ubicadas en territorio peruano será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión, las que se otorgarán por un plazo de treinta (30) años más los años que se requieran para la construcción de la Central. Conforme a los respectivos contratos de concesión, al vencimiento de dicho plazo, deberán transferirse al Estado peruano, sin costo alguno, los derechos eléctricos y la propiedad de la infraestructura;
- e) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico brasileño, así como los gastos derivados de la utilización del sistema de transmisión del Brasil, serán sufragados por el vendedor en la subasta de compra de electricidad para el mercado brasileño, conforme al tratamiento del Sistema Interconectado Nacional del Brasil;
- f) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión;
- g) Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú; y
- h) Los incisos anteriores deben cumplirse sin perjuicio de las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo.



Artículo 4

Compromisos de las Partes

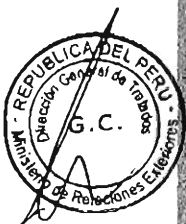
Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

- a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de Desarrollo Sostenible;
- b) Promover acuerdos operacionales y comerciales entre el Comité de Operación Económica del Sistema peruano (COES), el Operador Nacional del Sistema Eléctrico brasileño (ONS) y la Cámara de Comercialização de Energia Elétrica (CCEE), bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad;
- c) Promover la cooperación técnica entre el COES y la Empresa de Pesquisa Energética – EPE, bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y del Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para el intercambio de información con miras a Estudios de la Energía Eléctrica que sean necesarios para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de las Partes; y
- d) El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

Artículo 5

Cooperación Técnica

Las Partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación profesional, intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, Desarrollo Sostenible de proyectos hidroeléctricos, gestión integrada y sostenible de cuencas, operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros; para lo cual, las Partes asignarán los recursos correspondientes.



Artículo 6
Exceso de Oferta Temporal

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil podrán comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en sus respectivos sistemas eléctricos, para lo cual las Partes deberán establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar.

Artículo 7
Situaciones de Emergencia

1. En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes.

2. Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia.

Artículo 8
Suficiencia de Generación

1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.

2. Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.



Artículo 9
Desarrollo Sostenible

Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas.

Artículo 10
Normas Específicas

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11
Solución de Controversias

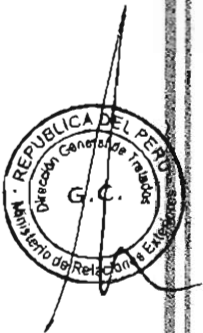
Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resuelta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo.

Artículo 12
Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Artículo 13
Enmiendas

Todas las enmiendas a este Acuerdo se efectuarán por decisión mutua, por escrito y por la vía diplomática. Las Enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Acuerdo.



Artículo 14

Denuncia

1. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación.

2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 15

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la vía diplomática, a través de la cual las Partes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en Manaus, el 16 de junio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL



EL DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la ficha
B-3589-C y que consta de 08...páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección General

Lima, 15 FEB 2011



Gilbert Chauny
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

16 JUL 2010

318/2010

URGENTE

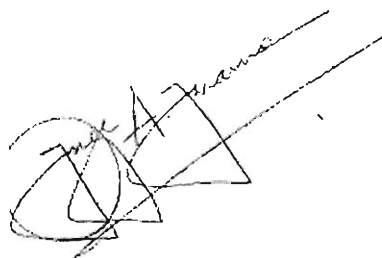
MEMORÁNDUM (PIN) N° PIN0181/2010

A : DIRECCIÓN DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE
DESARROLLO
Asunto : SOLICITA INICIO PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO SUSCRITO CON EL
BRASIL EN MATERIA DE ENERGIA
Referencia : MEMORANDUM (TRA) N° 1081/2010

Esta OPE-PIN agradece la información brindada por esa Dirección en su atento Memorándum de la referencia, y de acuerdo a lo señalado en dicho documento, tiene el agrado de solicitar que se inicie el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil, suscrito el 16 de junio pasado.

La documentación solicitada (informes técnicos – legales de los sectores que participaron en la negociación) necesaria para los fines de ratificación y entrada en vigencia del referido instrumento internacional ha sido entregada a la Coordinación de esa Dirección el día martes 13 de los corrientes.

Lima, 16 de julio del 2010



Jorge Arturo Jarama Alván
Ministro
Director de Promoción de Inversiones y
Proyectos de Desarrollo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima, 22 OCT. 2010

OFICIO N° 353 -2010-MEM/VME

Embajador
Julio Muñoz Deacon
Secretario General del
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Proceso de perfeccionamiento interno de
Acuerdo con Brasil

Ref. : OF. RE (TRA) N° 2-13-A/58 c/n
Registro N° 2024832

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan recomendaciones técnicas sobre los puntos señalados en el mismo, a efectos de determinar la vía constitucional de internalización del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil".

Al respecto, adjunto al presente le remito el Informe Legal N° 029-2010-EM-DGE mediante el cual se absuelven los aspectos solicitados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

DANIEL CAMAC GUTIÉRREZ
VICE MINISTRO DE ENERGIA

C.c.: DGE



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 029-2010-EM-DGE

Asunto : Proceso de perfeccionamiento interno de Acuerdo con Brasil

Ref. : OF. RE (TRA) N° 2-13-A/58 c/n
Registro N° 2024832

Fecha : 05/10/2010

Con fecha 16/06/2010 fue suscrito en Manaus, Brasil, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil" (en adelante, el Acuerdo). A fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento interno de este instrumento bilateral y determinar la vía constitucional de internalización del Acuerdo, mediante el documento de la referencia se ha solicitado las recomendaciones técnicas del Sector sobre lo siguiente:

1. Si el Acuerdo requerirá de la adopción de medidas legislativas, así como de la introducción de modificaciones en relación a normas con rango de ley.
2. Si necesariamente las eventuales compensaciones que pudieran acordar las Partes en situaciones de emergencia, en relación a los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, se traducen en obligaciones de carácter financiero a ser asumidas frente a la otra Parte.

En cuanto al primer punto, en el Artículo 1 ambos Estados declaran que tienen como interés mutuo el desarrollo de infraestructura energética necesaria para destinarla a un fin específico, el cual es suministrar electricidad al Perú y exportar los excedentes al Brasil.

Según el Artículo 2, ambos Estados suscriben el Acuerdo con el objeto¹ de establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el Perú para producir electricidad destinada al mercado interno del Perú y la exportación al Brasil. Este

¹ Artículo 2 del Acuerdo: "El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.

Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo."



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Artículo precisa que la potencia y energía para exportar al Brasil serán definidos por el Estado Peruano en los contratos de concesión de Generación (Artículo 3.c.v) y que se mantendrán fijos por 30 años.

La voluntad manifiesta de ambos Estados es que la cantidad a ser exportada al Brasil y el plazo del suministro no serán fijados por la demanda o por un acuerdo de partes (Generador en Perú y cliente en Brasil), sino por el Estado Peruano. Este es el compromiso entre los Estados, pero para que el Estado Peruano efectúe esa fijación se requiere que una ley así lo establezca, de manera que el Estado cuente con el sustento legal para obligar a los Generadores a incorporar en los respectivos contratos de concesión las condiciones acordadas entre los Estados. De lo contrario, cualquier Generador tiene derecho a pactar válidamente con clientes localizados en Brasil para suministrarles electricidad en las condiciones que libremente acuerden, toda vez que la Constitución garantiza la libertad de comercio e industria² y la producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres³.

No hay legislación que permita al Estado Peruano garantizar el suministro de electricidad producida por algún Generador hacia el mercado que se encuentra bajo la soberanía del Estado Brasileño, toda vez que el Contrato de Concesión Definitiva suscrito al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (contrato sectorial) no faculta al Estado a dirigir el destino de la producción. El suministro se sujeta, de manera exclusiva y excluyente, a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro entre el Generador y su cliente localizado en territorio de Brasil, sin que dicho Estado o el Estado Peruano puedan tener injerencia alguna en la continuidad del suministro, en el sentido de garantizar que la producción de determinada central hidroeléctrica será destinada al mercado brasileño.

El marco jurídico eléctrico no obliga a los Generadores a vender electricidad ni para el Servicio Público de Electricidad, sino que crea incentivos para contratar en condiciones de competencia, ya sea directamente o mediante licitaciones. En efecto, el conjunto normativo eléctrico solo establece como condición que si el destinatario del suministro es el Servicio Público de Electricidad, el precio no puede sobrepasar la tarifa regulada. Esto es así, aun cuando el Generador sea de propiedad del Estado Peruano⁴.

Si la exportación de electricidad al Brasil dependiese de la libre voluntad del Generador para comprometerse libremente con clientes del otro país, el Acuerdo suscrito con Brasil no tendría razón de ser.

Del análisis del Artículo 3 del Acuerdo se observa que el marco general estipulado entre los Estados tiene por objeto el desarrollo de la infraestructura de generación hidroeléctrica

² Artículo 59° de la Constitución Política del Perú.

³ Artículo 63° de la Constitución Política del Perú.

⁴ El último párrafo del artículo 60° de la Constitución establece: "La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

y de transmisión en territorio peruano. Dichas acciones a realizar corresponden, en gran medida, al Estado Peruano.

En efecto, no serán los Generadores quienes libremente se comprometerán a destinar cantidades de potencia y energía por ellos fijada según sus propios estudios, sino que será el Estado Peruano, sobre la base de la información técnica de cada proyecto, quien determinará las cantidades a ser destinadas a los mercados, según el orden prefijado en el Acuerdo por los Estados⁵, lo que no podrá ser modificado libremente por el Generador.

En el mismo Artículo 3 los Estados acuerdan que las concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión que otorgue el Estado Peruano para cumplir con los términos del Acuerdo tendrán un plazo de treinta (30) años de operación comercial, a cuyo vencimiento se transferirán al Estado Peruano los derechos eléctricos y la infraestructura, sin costo alguno. Es el caso que, a la fecha, la Ley aplicable establece que las concesiones eléctricas son a plazo indeterminado. Por tanto, es ineludible que una ley incorpore en el conjunto normativo eléctrico la facultad para otorgar las concesiones por el indicado plazo, cuando dichas concesiones sean otorgadas para cumplir con el Acuerdo suscrito con el Brasil.

El Artículo 4 del Acuerdo estipula en su literal d) la necesidad que el Estado Peruano implemente las normas que aseguren que la energía asignada al Mercado Regulado peruano conforme al Artículo 3-c del Acuerdo, producida por los Generadores que exporten al Brasil, sea distribuida entre los Distribuidores peruanos. Esto significa que esas normas deberán establecer la obligación de los Distribuidores de satisfacer una parte de su demanda con la producción de electricidad de dichos Generadores, para lo cual también se requiere de un cambio legislativo.

El Artículo 6 prevé una facultad para ambos Estados que, a la fecha, el Estado Peruano no tiene sino de manera subsidiaria, la cual es la comercialización de excesos temporales de oferta de potencia y energía que se pueden presentar en el SEIN.

En el Artículo 7 se ha estipulado que ambos Estados podrán acordar el cambio temporal de los valores de la exportación teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y del Brasil, cuando así lo justifiquen las condiciones de emergencia, las mismas que serán materia de definición conjunta entre los representantes de los respectivos Ministerios. Considerando que el marco legal vigente garantiza la libertad en el comercio exterior, será necesario introducir una modificación legal que permita al Estado las acciones necesarias para cumplir el Acuerdo en el extremo referido a las situaciones de emergencia, toda vez que la exportación no la realiza el Estado sino un Generador.

⁵ Artículo 3-b) del Acuerdo: "La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño."



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

En el **Artículo 8** del Acuerdo se hace mención expresa al compromiso del Estado Peruano de exportar energía al Brasil, lo que no va a cumplir de manera directa, sino a través de los Generadores que sean titulares de determinadas "Centrales de Generación".

Esta estipulación contiene la razón de ser del Acuerdo: la garantía que requiere el Estado Brasileiro del Estado Peruano respecto al cumplimiento de los compromisos de exportación de energía en las condiciones y plazos establecidos, y no sujetarse al libre compromiso de Generadores de cumplir con los contratos de suministro que suscriban con la demanda del Brasil.

Con ese objeto, el Estado Peruano se obliga frente al Estado Brasileiro a introducir en su marco jurídico la planificación para determinar las necesidades de abastecimiento futuro e implementar las licitaciones que aseguren la construcción de la infraestructura necesaria y la asignación de la energía entre los Distribuidores para atender el Servicio Público de Electricidad.

De ese modo se asegura tanto el suministro al mercado peruano como la exportación al mercado brasileiro.

El **Artículo 14** contempla el derecho de cualquiera de las Partes para denunciar el Acuerdo, en cuyo caso, no obstante la denuncia, ambas Partes continúan obligadas a garantizar el cumplimiento de sus compromisos asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión para la exportación de energía al Brasil.

Con esta estipulación se ratifica que, aún después de la denuncia del Acuerdo, el Estado Peruano garantiza la exportación de energía al Brasil que efectúe el Generador en las cantidades, plazos y demás condiciones que dichos contratos contengan.

El actual marco jurídico no contempla garantía alguna del Estado frente a un tercero por las obligaciones que asume un Generador, limitándose el Estado a mantener un marco normativo y regulatorio que incentive y promueva la inversión y la participación de los Agentes en el mercado, así como el cumplimiento de las obligaciones so pena de aplicar las sanciones previstas en las normas correspondientes.

De lo expuesto resulta que el Acuerdo requerirá de la adopción de medidas legislativas, así como de la introducción de modificaciones en relación a normas con rango de ley, que permitan al Estado Peruano cumplir sus compromisos a través de los Generadores. En este sentido, se requerirá de contar, entre otras, con la facultad legal de identificar y reservar los proyectos hidroeléctricos que servirán para cumplir el Acuerdo; la facultad de estipular las condiciones de la concesión de generación en concordancia con los compromisos contenidos en el Acuerdo, tales como el plazo determinado de la concesión y la transferencia de la misma al Estado sin costo alguno; las acciones que tendrá que adoptar el Estado Peruano en caso de incumplimiento del Generador.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Por otro lado, respecto al segundo punto, será materia de análisis para consolidar una posición frente a la otra Parte.

Lima, 05/10/2010

José Arturo La Torre Peramás
Abogado
Reg. C.A.L. N° 19531



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

San Isidro, **10 NOV. 2010**

Oficio N° 1613 -2010-SG/MINAM

Señor
JULIO MUÑOZ DEACON
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el suministro de electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.

Referencia : OF.RE (TRA) N° 2-21-B/43 c/a
(Registro N° 011386-2010)

De mi especial consideración:

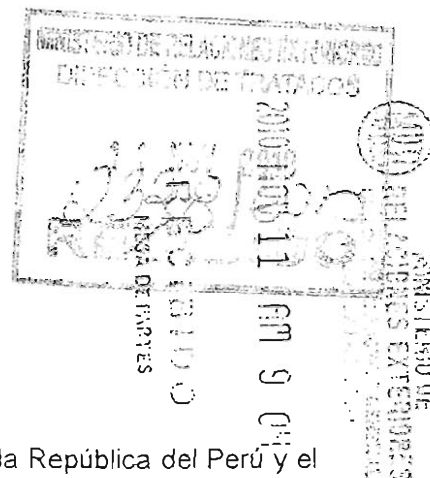
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez referirnos a la implementación del "Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el suministro de electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 452-2010-OAJ/MINAM de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Memorándum N° 191-2010-OCNI-SG/MINAM que contiene el Informe N° 04-2010-DRP; el Memorándum N° 559-2010-DVMGA-MINAM que contiene el Informe N° 165-2010-DGPNIGA/DVMGA/MINAM, Informe N° 082-1010-DGPNIGA-DVMGA/MINAM y Memorándum N° 125-2010-DGPNIGA-DVMGA/MINAM; y, el Memorándum N° 581-2010-DVMGA-MINAM que contiene el Informe N° 135-2010-DGCA-VMGA/MINAM y el Informe N° 11-2010-MRS-DGCA-VMGA; para los fines que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

César Villacorta Arévalo
Secretario General



MRE		MESA DE PARTES	
CODIGO		RECIBIDO	
Trámite a cargo de		9-21-B / 55	
CÓPIAS PARA INFORMACIÓN		11 NOV. 2010	
1			
2			
Observaciones		C/A	



PERU

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina de Cooperación y
Negociaciones Internacionales

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

06 OCT. 2010

Hora: 2:59

MEMORANDO N° 191-2010-OCNI-SG/MINAM

Para: César Villacorta Arévalo
Secretario General

De: Antonio González Norris
Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

Asunto: Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Brasil
sobre suministro de electricidad

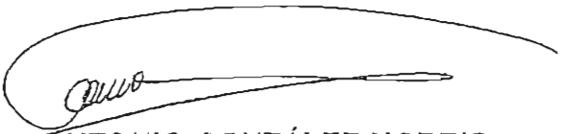
Ref.: Memorando N° 235-2010-SG/MINAM

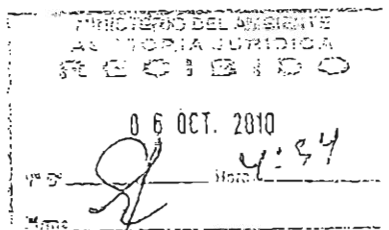
Fecha: Lima, 05 de octubre de 2010

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita comentarios respecto al documento del asunto.

Sobre el particular, se adjunta al presente el informe correspondiente

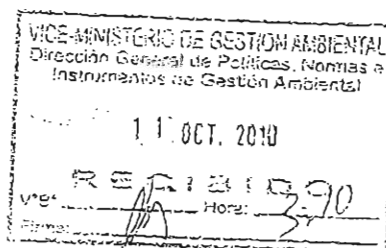
Atentamente,


ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director de la Oficina de Cooperación y
Negociaciones Internacionales



OA]
CVA
6.10.10

M. Núñez/S. Callegos
Antecedentes, hay docs:
q's prepararon y enviaron
al DVHGA sobre este tema.
Preparar respuesta.
10/10/10



INFORME N° 04-2010-D RP

Para : Antonio González Norris
Director de la Oficina de Cooperación y
Negociaciones Internacionales

De : Danilia Rojas Peves
Especialista en Cooperación

Asunto : Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Brasil sobre
suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil

Ref. : Memorandum N° 235-2010-SG/MINAM

Fecha : Lima, 21 de setiembre de 2010

1. Antecedentes

- Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del MINAM remite el "Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil" a OCNi para los comentarios y recomendaciones del caso.
- La atención del citado documento fue encomendada a dos especialistas de la OCNi, siendo una de ellas la suscrita, por lo que este informe tiene carácter de parcial.

2. Análisis

- El citado Acuerdo fue suscrito el 16 de junio del 2010 en Manaus, Brasil con el objetivo de establecer el marco legal que promueva el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica y de transmisión eléctrica. Cabe precisar, que dicho documento fue remitido al MINAM por la Cancillería, quien está interesada en saber si dicho Acuerdo puede conllevar la adopción de medidas legislativas o modificaciones de normas con rango de ley u obligaciones de carácter financiero.

Sobre el particular, considero conveniente comentar sobre las implicancias ambientales del tema, específicamente en lo relacionado a los estudios y a la ejecución de proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía.

- Cabe hacer hincapié, que el Acuerdo contempla -entre otros- la construcción de centrales hidroeléctricas; sin embargo, no especifica el número de proyectos ni su ubicación; y por consiguiente, se desconoce la cantidad de hectáreas que serán inundadas, el número comunidades que serán afectadas, el efecto sobre la biodiversidad y sobre los recursos hídricos, entre otros.

Y, si bien los correspondientes EIA -que deberán ser formulados en su momento- medirán el impacto individual de cada proyecto, es necesario conocer los impactos

ambientales del conjunto de los proyectos que la implementación del Acuerdo involucra y ello implica la utilización de herramientas como la EAE u otras que deben ser propuestas por un órgano competente. Asimismo, podría resultar estratégico definir espacios para que la voz técnica del MINAM sea obligatoriamente requerida durante el aludido proceso de implementación.

- Ante estas consideraciones, se toma conveniente hacer conocer el citado Acuerdo a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y solicitarle la opinión técnica correspondiente.

3. Conclusión y Recomendación

- El "Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil" contempla -entre otros- la construcción de varios proyectos de generación hidroeléctrica que provocarán impactos ambientales a nivel individual y en conjunto.
- Se recomienda hacer conocer el citado Acuerdo a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y solicitarle la opinión técnica correspondiente, dada sus competencias.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,



Danilia Rojas Peves
Especialista



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE	
VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
27 SET. 2010	
MB	<i>[Signature]</i>
Firma	<i>[Signature]</i>

INFORME N° 135 -2010-DGCA-VMGA/MINAM

A : Lic. Ana María Gonzalez Del Valle
Viceministra de Gestión Ambiental

DE : Ing. Raúl Roca Pinto
Director General de Calidad Ambiental

ASUNTO : Remito Opinión sobre Oficio Múltiple N° 383-2010-PCM/SG-
OPC

REFERENCIA : Memorando N° 235.2010-SG/MINAM

FECHA : Lima, 22 de septiembre del 2010

Es grato dirigirme a usted para remitirle adjunto el Informe N° 011-2010-MSR-DGCA-VMGA sobre la Opinión solicitada sobre el Acuerdo Suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.

Lo que remito a usted para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente,

Ministerio del Ambiente
Viceministerio de Gestión Ambiental



c.c.: Archivo
RRP.-Dir. Gral.
Ys.-Asist. Adm.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio
de Gestión Ambiental

INFORME N° 11 -2010- MSR-DGCA-VMGA

PARA: Ing. Raúl Roca Pinto
Director General De Calidad Ambiental

DE: Manuel Silva Repetto
Especialista en Normatividad Ambiental

ASUNTO: Opinión sobre Oficio múltiple n° 383-2010-PCM/SG-OPC

REF: Memorándum N° 235.2010-SG/MINAM

FECHA: 29 de septiembre de 2010

Es grato dirigirme a usted para remitirle el informe referente al Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil para suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil.

I. ANALISIS:

El 9 de noviembre del 2006, los gobiernos de Perú y Brasil firmaron un Memorándum de Entendimiento, para el establecimiento de una Comisión Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería". Es a partir de la firma de este documento que se inició una serie de negociaciones entre ambos países con el objetivo final de firmar un Acuerdo de Integración Energética que pueda proveer de energía al vecino país.

Durante el proceso de negociación, los presidentes de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú, emitieron un comunicado conjunto que publicaron en diciembre del 2009, donde reafirman su compromiso para la suscripción de un acuerdo orientado a implantar centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de electricidad y la exportación de energía eléctrica al Brasil. En tal sentido, los Presidentes encargaron a los Ministros de Energía y Minas de ambos países para que, en un plazo no mayor de 60 días, presenten una propuesta de Acuerdo para ser suscrito.

Es así que, en el marco de las declaraciones y memorandos de intención firmados previamente entre Perú y Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de nuestro país presenta —el 16 de junio del 2010— la versión final del "Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil".

II. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto se considera que tanto Perú como Brasil deberán adecuar sus respectivos marcos legales y normas técnicas.

III. RECOMENDACIONES:

En mérito al documento de referencia y por corresponder se recomienda solicitar opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo se recomienda que el Ministerio de Energía y Minas considere realizar un análisis a mediano y largo plazo de los potenciales impactos que puedan causar las distintas actividades energéticas a realizar en el territorio peruano.

Sin otro en particular, alcanzo el informe para los fines pertinentes.

Atentamente,



Manuel Silva Repetto
Especialista en Normatividad Ambiental

Lima, 11 FEB. 2011

OFICIO Nº 175 -2011-ANA-SG/OAJ

Señor Doctor
FERNANDO HUGO ELOY CHAU PÉREZ – ARANIBAR
Coordinador
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.

Asunto : Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil

Referencia : OF. RE (DGT) Nro. 2-9-C/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión respecto al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.

Al respecto, se remite el Informe Legal Nº 233-2011-ANA-OAJ/RGSF, el cual contiene la opinión de esta Autoridad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para ofrecerle las muestras de mi consideración y estima.



Atentamente,

EDDIE ROSAZZA ASÍN
Secretario General
Autoridad Nacional del Agua

INFORME LEGAL N° 233 -2011 -ANA-OAJ/RGSF

PARA : ING. EDDIE ROSAZZA ASÍN
Secretario General – Autoridad Nacional del Agua

ASUNTO : Opinión de la Autoridad Nacional del Agua sobre Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.

REFERENCIA : a) OF. RE (DGT) Nro. 2-9-C/4
b) Informe Técnico N° 010-2010-ANA-DCPRH-PLA/PGDP
c) Informe Técnico N° 034-2010-ANA-DARH/LTP

FECHA : Lima, 10 FEB. 2011

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia, para hacerle llegar el presente informe, producto de la revisión del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de excedentes al Brasil"

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante OF. RE (DGT) Nro. 2-9-C/4, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a esta Oficina, opinión respecto al Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N° 034-2010-ANA-DARH/LTP, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emitió opinión técnica respecto de dicho acuerdo.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° 010-2010-ANA-DCPRH-PLA/PGDP, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, evaluó técnicamente dicho acuerdo.

II.- ANÁLISIS:

- 2.1 El acuerdo bilateral materia de análisis consta de quince (15) artículos y facilita la integración energética a través de proyectos de producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil.
- 2.2 De acuerdo a lo opinado por la a Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 034-2010-ANA-DARH/LTP:

El estado peruano, para la gestión integrada de los recursos hídricos cuenta con legislación especial en la materia, mediante la cual se establecen las prioridades de uso de agua en el ámbito nacional y se regulan los procedimientos para su otorgamiento, aspecto que es de aplicación en el ámbito nacional y en las cuales se incluyen los usos hidroenergéticos:

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Los titulares de los derechos de uso de agua están sujetos al pago de la tarifa correspondiente, de acuerdo al volumen de agua utilizado para la generación de energía eléctrica.



De acuerdo a lo opinado por la a Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 010-2010-ANA-DCPRH-PLA/PGDP:

El acuerdo tiene por objeto promover el desarrollo de las Centrales y Líneas de Transmisión eléctrica, mediante concesiones por 30 años (No renovables). Sin embargo, esta condición se contrapone con la legislación vigente, que establece que las concesiones son a plazo indefinido, además el Acuerdo indica que los concesionarios estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú.

Asimismo, el manejo del agua tiene implicancias sobre numerosas actividades económicas, lo cual hace relevante su incorporación en la construcción de una estrategia integral de desarrollo. Para tal fin debe procurarse el desarrollo de la gestión integral sostenibles de los recursos hídricos con enfoque de cuenca.

Por ello, se considera positivo que se haya incluido en el Acuerdo, el compromiso de implementar programas de Cooperación Técnica sobre la gestión integrada y sostenible de cuencas, que debiera orientarse al fortalecimiento de la gestión de los recursos hídricos y a la capacitación de los principales actores de las cuencas involucradas.

Siendo los recursos naturales y primordialmente el agua, los elementos fundamentales para el desarrollo del acuerdo, estos deberán ser gestionados sosteniblemente, cumpliendo la legislación vigente y las políticas y estrategias nacionales y sectoriales sobre el aprovechamiento racional y eficiente de los mismos.

En ese contexto, el estricto cumplimiento del marco regulatorio de la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, para la futura implementación del Acuerdo, deberá ser adecuadamente instrumentado.

III.- CONCLUSIONES:

- a) El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil, promueve la integración energética a través de proyectos de producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil, por lo que su implementación resulta beneficiosa para el país.
- b) El presente acuerdo no modifica ni transgrede la legislación nacional vigente, sin embargo para su correcta implementación, es necesario dictar normas internas que simplifiquen y uniformen los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos eléctricos y otorgamiento de derechos de uso de agua.

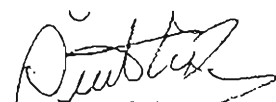
Es todo cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes

Atentamente.


Abg. Renzo G. Saldana Farfán
Profesional
Reg. C.A.C N° 7230

Visto el informe que antecede procedo a elevarlo a su conocimiento por encontrarlo conforme.




Abg. Yury Pinto Ortiz
Director (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM (AJU) N° AJU0009/2011

A : GABINETE DE COORDINACIÓN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL
De : ASESORIA JURÍDICA DEL GABINETE ESPECIALIZADO
Asunto : Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil
Referencia : Hoja de Trámite (GAC) N° 2620

1. A través de la Hoja de Trámite (GAC) N° 2620, ese Superior Despacho ha solicitado la opinión de esta Asesoría -para efectos de perfeccionamiento interno- en torno al *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil"*, suscrito el 16 de junio de 2010, en Manaus, Brasil - *Observación 1-* (en adelante, el Acuerdo).

Al respecto, esta Asesoría se permite señalar lo siguiente:

I Antecedentes

1.1. Un primer elemento a considerar es que el referido Acuerdo se inscribe en el contexto del *"Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Área Energética entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"*, suscrito el 23 de octubre de 1997 (en adelante, el Memorándum Perú-Brasil de 1997). El mismo, conforme a lo previsto en su texto, se encuentra vigente desde la firma.

1.2. Ahora bien, a mérito del citado Memorándum, el Perú y Brasil acordaron constituir un Grupo Técnico ad hoc para que, bajo la dirección de sus respectivos Ministerios del sector Energía y al término de trescientos sesenta días, presentara los estudios necesarios que permitan identificar y proponer los proyectos específicos que profundicen la integración energética entre ambos países en las áreas de petróleo, gas natural y energía eléctrica (*Observación 2*) .

1.3. Dentro de ese contexto, el Ministerio de Energía y Minas del Perú y el Ministerio de Minas y Energía del Brasil suscribieron el Memorándum de Entendimiento para el establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería, de 9 de noviembre del 2006; el Convenio de Integración Energética, de 17 de mayo de 2008; y, el Memorándum de Entendimiento para el apoyo a los estudios de interconexión eléctrica entre el Perú y Brasil, de 28 de abril de 2009.

Dichos instrumentos son tomados como referencia en el Acuerdo materia de

análisis y entrañan la naturaleza jurídica de Acuerdos Interinstitucionales, al no constituir tratados en los términos establecidos por el Derecho Internacional (*Observación 3*) .

II Análisis del Acuerdo

2.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada al mercado interno nacional y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica al Brasil, con el objeto de viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de ambos países.

Con ese propósito, las Partes convienen lo siguiente:

- (i) La capacidad acumulada de todas las centrales de generación eléctrica (en adelante Centrales de Generación) que podrá comprometerse para su exportación al Brasil será como máximo 6,000 megavatios (MW) más una tolerancia del 20 por ciento.
- (ii) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, que serán destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y cuyos excedentes se exportarán al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando un orden, según el cual el primer y segundo lugares serán para el mercado regulado peruano y el mercado libre peruano, respectivamente, mientras que el tercero será para el mercado brasileño.
- (iii) A efectos de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación que se comprometerán para cada uno de los mercados que acaban de señalarse, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación suministrarán al Ministerio de Energía y Minas del Perú la información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que este establezca.
 - b) Corresponderá al Estado peruano -de manera previa al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados- establecer la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas a su mercado regulado, así como fixar sus precios, por un período de treinta (30) años.

Para el caso del mercado libre nacional, quienes determinen las cantidades de potencia y energía eléctrica a comprometerse serán los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación Eléctrica, mediante un proceso público de oferta realizado conforme al procedimiento establecido por el Estado peruano.
- (iv) El Perú -a partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida para su mercado interno- definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica que se exportarán al Brasil, valores que se consignarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación y permanecerán fijos (al igual que su compromiso para su

exportación al mercado brasileño) por un período de treinta (30) años, computado desde el inicio del suministro a dicho país. El compromiso de exportación será comunicado al Brasil por vía diplomática.

- (v) Para el desarrollo, construcción y operación de las centrales de generación y las líneas de transmisión ubicadas en el Perú será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión que se otorgarán por un plazo de treinta (30) años más el tiempo que demande la construcción de tales centrales de generación. Así, pues, conforme a los contratos de concesión y una vez vencido dicho plazo, los derechos eléctricos y la propiedad de la infraestructura de las centrales de generación deberán transferirse al Estado peruano sin costo alguno.

2.2. Por otro lado, en lo que respecta al artículo 4°, relativo a los "*Compromisos entre las Partes*", cabe destacar la obligación del Perú y Brasil de adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas para la ejecución del presente Acuerdo, así como de promover soluciones para la implementación de la infraestructura eléctrica en un contexto de desarrollo sostenible (Observación 4).

En ese sentido, el referido artículo dispone la celebración de acuerdos operacionales y comerciales entre el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) del Perú (*Observación 5*), el Operador Nacional del Sistema Eléctrico brasileño (ONS) y la Cámara de Comercialización de Energía Eléctrica (CCEE) del Brasil para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad. Asimismo, se promueve la cooperación técnica entre el COES y la Empresa Pesquisa Energética (EPE) del Brasil para el intercambio de información con miras a estudios de la energía eléctrica que sean necesarios para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de las Partes.

Igualmente, el artículo 4 establece el compromiso del Perú de implementar la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación asignada al mercado regulado peruano se distribuya entre las empresas de energía eléctrica.

2.3. Ahora bien, en relación al artículo 6 sobre "*Exceso de Oferta Temporal*", el Acuerdo dispone que las Partes tienen la posibilidad de comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que pudieran presentarse en sus sistemas eléctricos; a tal efecto, aquellas habrán de establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar. En cambio, a tenor del artículo 7, en las situaciones de emergencia, inclusive de orden hidrológico, o que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico, las Partes podrán -de común acuerdo y temporalmente- cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, conviniendo las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán en esos casos y las correspondientes compensaciones. Para esto último, las Partes definirán conjuntamente las condiciones de emergencia antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil.

2.4. De otro lado, un elemento importante a resaltar es lo previsto en el artículo 8 "*Suficiencia de generación*", que recoge el compromiso del Perú de asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de

capacidad de generación eléctrica para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.

En orden a ello, el Ministerio de Energía y Minas planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia necesarias con vistas a asegurar la construcción de la infraestructura de generación eléctrica en el Perú, y la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.

2.5. Entretanto, en virtud del artículo 10, los Ministerios de Energía y Minas del Perú y Brasil tramitarán la **aprobación de las normas específicas** que se requieran para la implementación del Acuerdo en cuestión.

2.6. Conforme al artículo 11, cualquier controversia que surja de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo será resuelta por las Partes a través de la vía diplomática.

Asimismo, el instrumento bajo comentario tendrá una duración de cincuenta años y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por vía diplomática a través de la cual las partes se comuniquen la culminación de sus procedimientos internos necesarios a tal efecto.

2.7. Por otro lado, todas las enmiendas a este Acuerdo se efectuarán por mutua decisión entre las Partes y entrarán en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para la vigencia del presente instrumento.

Igualmente, cabe resaltar la posibilidad de las Partes de denunciar el Acuerdo mediante los canales diplomáticos luego de quince años de haber entrado en vigencia. La denuncia surtirá efectos a los treinta (30) días después de recibirse formalmente la correspondiente notificación, aunque las Partes garantizarán el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos en los contratos que pudieran haber firmado, incluidos los de concesión, para la exportación de energía del Perú al Brasil.

III Determinación de la vía constitucional para el perfeccionamiento interno del Acuerdo

3.1. Dada la complejidad del tema, a efectos de determinar si el Acuerdo en cuestión versa o no sobre las materias contempladas en la lista positiva del artículo 56 de la Constitución y, en función a ello, definir la vía constitucional a utilizar para el perfeccionamiento interno del mismo, este despacho consideró indispensable contar con los informes técnicos de los sectores y entidades competentes.

Así, a través del Memorándum (AJU) N° 79-2010, de 18 de agosto del 2010, esta Asesoría solicitó a la Dirección de Tratados de este Ministerio (*Observación 6*) recabar las opiniones técnicas del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente, con la finalidad que dichas instituciones informen si para la ejecución del presente Acuerdo es necesaria la expedición de medidas legislativas o la modificación de alguna norma con rango de ley. Al mismo tiempo, se buscaba precisar si las eventuales compensaciones que pudieran convenir las Partes en aquellas situaciones de emergencia señaladas en el artículo 7 (con relación a los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos) se traducían en obligaciones de carácter financiero.

3.2. Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante el Informe Legal N° 029-2010-EM-DGE, de 5 de octubre de 2010, señaló que el Acuerdo bajo comentario **no sólo requeriría la adopción de medidas legislativas sino también la modificación de normas con rango de ley.**

A criterio de dicha institución, obligaciones a cargo del Perú, como la determinación de los excedentes de potencia y energía para su exportación al Brasil, el otorgamiento de concesiones y generación hidroeléctrica por un plazo de treinta años, y la comercialización de excesos temporales de oferta de potencia, entre otras, hacen necesaria la incorporación de leyes al ordenamiento nacional.

3.3. En ese sentido, según informa el Ministerio de Energía y Minas, el compromiso del Perú de determinar los excedentes de potencia y energía eléctrica a exportarse al mercado brasileño que recoge el artículo 2 del Acuerdo demandaría la expedición de una ley, por cuanto no se encuentra previsto en la legislación vigente que el Estado peruano pueda garantizar el suministro de electricidad producida por un generador a un mercado en territorio bajo soberanía del Estado brasileño.

Dado que, por voluntad de las Partes, la cantidad de energía eléctrica a ser exportada al Brasil será determinada por el Estado peruano y no por la demanda o un acuerdo entre un generador en el Perú y un cliente en Brasil, se requeriría por parte del Estado de sustento legal para poder incorporar en los contratos de concesión con los generadores las condiciones convenidas entre ambos países.

3.4. A mérito del orden establecido en el propio Acuerdo y tomando como base la información técnica de cada proyecto, el Estado peruano determinará las cantidades de potencia y energía a ser destinadas a los mercados. De esa manera, los generadores no fijarían libremente tales cantidades ni podrían modificarlas, sino que ello recaería en el Estado.

Igualmente, el Ministerio de Energía y Minas considera necesario contar con una ley que incorpore la facultad de otorgar las concesiones relativas al Acuerdo con Brasil por el plazo previsto en este y no por tiempo indeterminado. Ello responde al hecho que, en virtud del artículo 3 de tal Acuerdo, las concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión serían por treinta años, a los que se sumarían los que se requirieran para la construcción de las centrales; al término de dicho plazo, según se apuntó líneas atrás, tanto los derechos eléctricos como la propiedad de la infraestructura se transferirían al Estado peruano.

3.5. Los artículos 4 y 10 del Acuerdo están estrechamente conectados, en términos que las Partes asumen el compromiso de adecuar sus ordenamientos jurídicos y normas técnicas para el cumplimiento de lo previsto en aquél. A tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas tramitará, en el caso del Perú, las normas específicas que se requieran para la implementación del Acuerdo. Precisamente, dicho Ministerio llama la atención en relación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 4, en términos que habría necesidad de un cambio legislativo para asegurar que la energía de las centrales de generación asignada al mercado regulado peruano se distribuya entre las empresas de distribución eléctrica.

Del mismo modo, el artículo 6 del Acuerdo contempla la posibilidad de comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en los sistemas eléctricos de las Partes, figura que, en

el caso del Perú y según apunta el propio Ministerio de Energía y Minas, sólo se tiene de manera subsidiaria.

3.6. Por otro lado, cabe destacar que el artículo 7 del Acuerdo, donde se consagra la posibilidad de variar temporalmente los valores de electricidad comprometidos para la exportación en condiciones de emergencia o situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad del suministro eléctrico de ambos países, también requeriría una modificación legal a criterio del Ministerio de Energía y Minas. En opinión de este último, al abordarse tal posibilidad, habría que tomar en cuenta que la exportación no la realizaría el Estado, sino un generador.

3.7. Asimismo, el artículo 8 del Acuerdo también acarrearía para el Estado peruano la obligación de introducir dentro del marco jurídico el elemento de la planificación respecto a las necesidades de abastecimiento futuro, así como de implementar las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación. A su vez, conlleva asignar de manera adecuada la energía entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad. La planificación posibilitará, además, poder disponer permanentemente de un margen no menor de un treinta por ciento (30%) de su capacidad de generación eléctrica para atender en forma segura la demanda del mercado interno y los compromisos de exportación al Brasil.

3.8. Adicionalmente, según se ha explicado con anterioridad, en el artículo 14 del Acuerdo cualquiera de las Partes puede denunciar este a través de los canales diplomáticos y una vez que hayan transcurrido quince años desde su entrada en vigor. La denuncia surtirá efectos después de treinta días de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación, aunque las partes asumen la obligación de garantizar el cumplimiento de los compromisos ya adquiridos y de las condiciones previstas en los contratos respectivos, incluyendo los de concesión para la exportación de energía eléctrica del Perú al Brasil.

No obstante la referida obligación, el Ministerio de Energía y Minas apunta que:

"el actual marco jurídico no contempla garantía alguna del Estado frente a un tercero por las obligaciones que asume un Generador, limitándose el Estado a mantener un marco normativo y regulatorio que incentive y promueva la inversión y la participación de los Agentes en el mercado, así como el cumplimiento de las obligaciones so pena de aplicar las sanciones previstas en las normas correspondientes". (subrayado agregado)

3.9. Por su parte, el Ministerio del Ambiente, a través del Informe N° 452-2010-OAJ/MINAM, de 9 de noviembre de 2010, se pronunció en el sentido de no ser la entidad encargada de proponer las medidas de implementación del presente instrumento, tarea que, más bien, corresponde al Ministerio de Energía y Minas. No obstante, recomienda que, para la ejecución del Acuerdo, las medidas y acciones que se deriven del mismo deberán ser concordantes con los preceptos constitucionales sobre conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la Amazonía, la Política Nacional del Ambiente, y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otros.

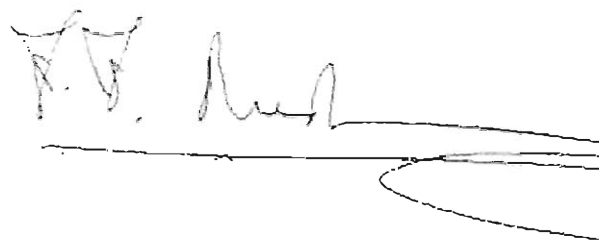
Sobre el particular, merece resaltarse que el artículo 9 del Acuerdo señala explícitamente que todas las actividades que se realicen en cumplimiento del objeto de aquél se efectuarán desde una perspectiva de desarrollo sostenible. Con vistas a ello, las Partes tendrían en cuenta los estándares ambientales

previstos en sus ordenamientos jurídicos, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por aquellas.

Finalmente, un punto a llamar la atención es que a la fecha no se ha tenido a la vista la opinión técnica de la Dirección de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, sugerida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 11-2010-MSR-DGCA-VMGA, de 29 de septiembre de 2010. Según la Dirección General de Tratados de este Ministerio, dicha opinión habría sido solicitada hasta en dos oportunidades; la misma tendría importancia si se considera que, entre otros aspectos, el artículo 5 del Acuerdo contempla que las partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de la gestión integrada y sostenible de cuencas.

3.10. Por lo expuesto, y considerando de manera especial que el Ministerio de Energía y Minas -en cuanto autoridad nacional competente directamente concernida en la materia- se ha pronunciado acerca de la necesidad de dictar normas con rango de ley o modificar otras con dicho rango ya existentes, esta Asesoría estima que el instrumento bajo comentario deberá ser perfeccionado por el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política y el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647. En otras palabras, el Acuerdo se perfeccionaría internamente con la previa aprobación del Congreso de la República, a través de la correspondiente resolución legislativa, y la posterior ratificación del Presidente de la República por medio de decreto supremo.

Lima, 26 de enero del 2011



Juan José Ruda Santolaria
Asesor Jurídico del Gabinete Especializ

C.C:DGT; GAC; DPE; DPE
JJRS/JGAC

Proveído de Jorge Arturo Jarama Alván (26/01/2011 09:00:12 am)
Derivado a Julissa Emmy Macchiavello Espinoza :
Para conocimiento.

Observacion de Julio Gustavo Arévalo Castro (26/01/2011 03:14:47 am)

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

INFORME (DGT) N° 011-2011

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO.

La Dirección de Promoción de Inversiones y Proyectos de Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Memorándum (PIN) nro. PIN0181/2010 16 de julio de 2010, solicitó a la Dirección de Tratados, el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"**, suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

II. CALIFICACIÓN.

En primer lugar, es conveniente precisar el tipo de instrumento que constituye el presente Acuerdo, para lo cual, es pertinente citar el artículo 2.1(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE de 14 setiembre del 2000, y vigente a partir del 14 de octubre de 2000, en el que *"se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"*.

En ese sentido, se tiene a bien acotar que, uno de los elementos que constituyen al Estado es la soberanía que ejerce sobre el territorio en el que se extiende, pudiendo tomar las decisiones que correspondan a fin de cumplir con la satisfacción de sus metas e intereses primordiales; por lo que se entiende que *los Estados tienen el derecho soberano para aprovechar sus propios recursos naturales según sus propias políticas ambientales y de desarrollo¹ así como la exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones consideren necesarios o deseables para autorizar dichas actividades².*

Se hace dicha acotación debido a que se tiene como objeto del Acuerdo en mención el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes al Brasil, para lo que se establecerá el marco general y normativo correspondiente para la generación de energía a través de centrales hidroeléctricas ubicadas en territorio peruano, significando el aprovechamiento de recursos hídricos³ en el Perú, así como del terreno necesario para la construcción de las centrales hidroeléctricas⁴ que se requieran.

¹ Convenio de las Naciones Unidas sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 15 de junio de 1992.

² Resolución 1803 (XVII) "Soberanía permanente sobre los recursos naturales" Asamblea General de las Naciones Unidas 17mo Periodo de Sesiones, 14 de diciembre de 1962.

³ Según el artículo 1 de la Ley Nro. 29338 "Ley de Recursos Hídricos" *"el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida..."* a lo seguido, el artículo 2 de dicha norma señala que *"constituye patrimonio de la Nación... es un bien de uso público"* en ese sentido, el artículo 3 prescribe que la gestión de los recursos hídricos es *"de interés nacional y necesidad pública"*.

⁴ El artículo 43.4 de la citada Ley señala que uno de los usos productivos del agua es el energético.

Cabe ahora agregar que estas medidas que adoptarán las Partes, en especial el Estado peruano, en ejercicio de su independencia y soberanía, deberán ceñirse conforme al Derecho Internacional, es decir, que tendrán la plena facultad de realizar lo que sea pertinente dentro de su territorio mientras ello no vulnere las obligaciones contraídas bajo el ordenamiento internacional⁵; por lo que es oportuno resaltar que el Acuerdo y la forma como las Partes cumplirán lo dispuesto por el mismo está regido por las normas del Derecho Internacional, siendo dicho marco normativo la base e instruirá cómo las relaciones y prestaciones que deriven del Acuerdo en mención serán ejecutadas sin perjuicio de lo dispuesto por las normas nacionales de las Partes que puedan servir para el cumplimiento del Acuerdo.

Esto queda también complementado por el compromiso de los Jefes de Estado del Perú y del Brasil en nombre de sus países para priorizar la interconexión eléctrica dentro de la agenda bilateral, reafirmando la necesidad de promover la mayor integración en el campo energético e instando la elaboración de un instrumento bilateral que establezca las condiciones necesarias para lo anteriormente mencionado, siendo esto un eje dentro de la relación bilateral que se ha ido formando en los últimos años.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, al constituir la disposición de recursos naturales un derecho soberano de los Estados, pudiendo solamente éstos gestionar la explotación de sus recursos naturales, condiciéndose ello con el Derecho Internacional, siendo en el presente caso, un Acuerdo el que se encargará de regular ello, así como lo dispuesto por otras obligaciones y normas que las Partes hayan consentido en cumplirlas en virtud del ordenamiento internacional que se encuentren relacionadas con la materia del Acuerdo; esta Dirección General, estima que el aludido instrumento internacional constituye un Tratado bajo los términos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados previamente citada en el presente informe, siendo necesario su perfeccionamiento interno tal como lo dispone la Constitución Política del Perú en sus artículos 56 y 57, la Ley Nro. 26647, así como la Ley 29357 y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 135-2010-RE.

III. ANTECEDENTES.

Como se ha mencionado, el Acuerdo es la materialización de una serie de actos celebrados entre el Perú y Brasil a lo largo de los últimos años y en los cuales se destaca la necesidad de establecer la integración energética priorizando para ello la promoción de la interconexión eléctrica, para ello, se señalan los siguientes instrumentos internacionales que sirvieron de base para la celebración del Acuerdo y que se encuentran debidamente enumerados en su texto considerativo:

- Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito en Brasilia el 09 de noviembre de 2006;

⁵ Desde una perspectiva politológica, cada nación está en libertad de administrar sus asuntos externos e internos conforme a sus propias luces: siempre y cuando no esté limitada por un tratado, o por lo que hemos llamado ese derecho internacional común y necesario (Morgenthau 1963: 420) asimismo, complementando ello, a través de una óptica jurídica, ha de explicarse a la soberanía en el sentido de la directa subordinación del Estado al ordenamiento internacional, siendo la soberanía entonces limitada por el derecho internacional y es éste el que regula sus competencias (González Campos, Sánchez Rodríguez y Sáenz de Santa María 2003: 437, 439).

- Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada en la ciudad de Lima, República del Perú, el 28 de agosto de 2007;
- Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 17 de mayo de 2008;
- Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, con ocasión de la Visita de Estado del Presidente de la República Federativa del Brasil al Perú el 17 de mayo de 2008;
- Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 28 de abril de 2009;
- Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, con ocasión de la Visita de Estado del Presidente de la República del Perú al Brasil el 28 de abril de 2009; y el
- Encuentro Presidencial entre los Jefes de Estado del Perú y de Brasil realizado el 11 de diciembre de 2009.

IV. OBJETO.

El Acuerdo tiene 15 artículos y su objeto es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada al mercado interno del Perú y la exportación de sus excedentes para Brasil. En ese orden, las Partes declaran que lo que se ejecutará en el presente Acuerdo estará dentro del contexto del desarrollo sostenible y se tendrá en consideración los estándares ambientales que exigen sus normativas; pudiendo adecuarlas, en caso sea necesario.

Se acuerda también viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes, así como se acuerda el establecimiento de un marco para el desarrollo de la infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el Perú, el cual consiste en los siguientes parámetros:

- a) La capacidad acumulada de las centrales será como máximo de 6 00MW (seis mil megavatios) más una tolerancia del 20%;
- b) La potencia y energía asociada producida será distribuida en primer lugar al mercado regulado peruano, luego al mercado libre peruano y finalmente al mercado brasileño;
- c) El cumplimiento de un proceso en el que se establecerá los términos de la concesión de los proyectos que sean necesarios, se agrega que debe cumplirse por parte de los Estados, los estudios e informes que sean necesarios para determinar las condiciones que servirán para la ejecución de éstos, como también comprobar, por parte de los agentes que participen en el proceso para obtener la concesión, la viabilidad técnica, económica y ambiental;
- d) El otorgamiento de concesiones de generación hidroeléctrica por parte del Estado peruano por un plazo de treinta años más los que se requieran para la construcción de las centrales hidroeléctricas;
- e) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las centrales hidroeléctricas con el sistema brasileño, así como sus gastos derivados, serán sufragados por el vendedor en la subasta de compra de electricidad para el mercado brasileño;
- f) De la misma forma, en el caso peruano, estos costos serán asumidos por el mercado peruano; y

- g) Los titulares de las centrales y de las líneas de transmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú.

Las Partes se comprometen también a promover soluciones para la implementación de la infraestructura dentro del contexto de Desarrollo Sostenible, de la misma forma promoverán acuerdos opcionales y comerciales entre las respectivas organizaciones que se encuentran relacionadas con la generación, transmisión y comercio de la energía eléctrica, todo ello bajo la supervisión de sus respectivos Ministerios competentes, y por la Parte peruana, se implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía asignada al mercado regulado nacional se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, se llevarán a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación de profesionales, igualmente, de intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, Desarrollo Sostenible de proyectos hidroeléctricos, gestión integrada y sostenible de cuencas, operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros, para ello, se asignarán los recursos que cada Parte estime como necesarios.

En caso de excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en los respectivos sistemas eléctricos de las Partes, éstos se podrán comercializar, para lo que se establecerán los procedimientos específicos a que hubiere lugar.

Si hubiere condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados del Perú y del Brasil, ambas situaciones coyunturales, se acordará entre las Partes de manera temporal, cambiar los valores de exportación de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética de éstas, del mismo modo, se consensuarán las compensaciones que correspondan.

Por otro lado, el Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor del treinta por ciento (30%) de manera de disponer una cantidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.

Se agrega que el Ministerio de Energía y Minas del Perú y el Ministerio de Minas y Energía del Brasil tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para aplicar el presente instrumento internacional.

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución del Acuerdo o los Acuerdos Específicos que surjan para su aplicación será solucionada por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual.

Toda Enmienda al Acuerdo será consensuada por las Partes, por escrito, éstas entrarán en vigor de la misma forma prevista para el presente instrumento internacional.

El Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años y entrará en vigor en la fecha de la última notificación, a través de la vía diplomática, en la que se comunique el cumplimiento de los dispositivos normativos internos exigidos para cada Parte.

Se podrá denunciar el Acuerdo por cualquiera de las Partes a través de los canales oficiales correspondientes luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor, las Partes, sin perjuicio de la denuncia se comprometen a garantizar el

cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones de los contratos ya celebrados para tal efecto.

V. OPINIONES

Ministerio de Energía y Minas

La Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, con Oficio Nro. 353-2010-MEM/VME de 22 de octubre de 2010, que adjunta el Informe Legal Nro. 029-2010-EM-DGE de 05 de octubre de 2010, destaca el hecho que el actual marco jurídico requiere ser ampliado a fin que se permita al Estado peruano cumplir con sus compromisos a través de los respectivos generadores⁶, por lo que, será necesario contar con la facultad legal de identificar y reservar los proyectos hidroeléctricos que servirán para cumplir el Acuerdo, así como la facultad de estipular las condiciones de la concesión de generación en concordancia con el aludido instrumento internacional y también para asegurar el cumplimiento del mismo.

De esta forma, ese Ministerio manifiesta que no hay legislación que permita al Estado peruano garantizar el suministro de electricidad producida por algún generador hacia el mercado que se encuentre bajo la soberanía del Estado brasileño, toda vez que el contrato de concesión definitiva suscrito al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (contrato sectorial) no faculta al Estado a dirigir el destino de la producción. El suministro de sujeta, de manera exclusiva y excluyente, a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro entre el generador y su cliente localizado en territorio de Brasil, sin que dicho Estado o el Estado peruano puedan tener injerencia alguna en la continuidad del suministro, en el sentido de garantizar que la producción de determinada central hidroeléctrica será destinada al mercado brasileño.

Asimismo, dicho sector expresa, que el actual marco jurídico no contempla garantía alguna del Estado frente a un tercero por las obligaciones que asume el generador, limitándose el Estado a mantener un marco normativo y regulatorio que incentive y promueva la inversión y la participación de los agentes en el mercado, así como el cumplimiento de las obligaciones so pena de aplicar las sanciones previstas en la normas correspondientes.

Finalmente, de dicho informe legal, tal como se ha señalado, se concluye que el Acuerdo requerirá de la adopción de medidas legislativas, así como de la introducción de modificaciones en relación a normas con rango de ley, que permitan al Estado peruano cumplir con sus compromisos a través de los generadores, siendo necesario la facultad legal citada en el primer párrafo del presente acápite.

Ministerio del Ambiente

La Secretaría General del Ministerio del Ambiente, con Oficio Nro. 1613-2010-SG/MINAM de 10 de noviembre de 2010, adjunta una serie de documentos en los que sustenta su opinión institucional, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de ese sector, con Informe Nro. 452-2010-OAJ/MINAM concluye que la implementación del Acuerdo debe ser concordante con los preceptos constitucionales sobre conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la Amazonía, con la Política Nacional del Ambiente, con la Ley General del Ambiente y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

⁶ Quienes serán los concesionarios de las plantas generadoras de energía eléctrica.

En ese mismo sentido, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente, con Memorando Nro. 191-2010-OCNI-SG/MINAM que adjunta el informe Nro. 04-2010-DRP señala que es necesario conocer el impacto ambiental no solamente individual de cada proyecto que requiera la implementación del Acuerdo, sino también del conjunto de los mismos.

La Dirección General de Calidad Ambiental, con Informe Nro. 135-2010-DGCA-VMGA/MINAM que adjunta el Informe Nro. 11-2010-MSR-DGCA-VMGA concluye que las Partes deberán adecuar sus respectivos marcos legales y normas técnicas a fin de implementar el Acuerdo.

Ministerio de Agricultura (Autoridad Nacional del Agua)

A través del Oficio Nro. 179-2011-ANA-SG/OAJ del 11 de febrero 2011 que anexa el Informe Legal Nro. 233-2011-ANA-OAJ/RGSF de 10 de febrero de 2011, expresó que el Acuerdo no modifica ni transgrede la legislación nacional vigente, sin embargo para su correcta implementación, es necesario dictar normas internas que simplifiquen y uniformicen los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos eléctricos y de uso de agua.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, con Memorándum (AJU) Nro. AJU00092/2011 de 25 de enero de 2011 se ha manifestado, con relación al Acuerdo, que el mismo requerirá no solamente la adopción de medidas legislativas, sino también la sanción de normas legales que permitan la ejecución del Acuerdo y los proyectos que deriven de él, por lo que el instrumento deberá ser perfeccionado conforme al procedimiento establecido por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, se perfeccionará con la previa aprobación del Congreso de la República, a través de la correspondiente Resolución Legislativa y la posterior ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

VI. CONCLUSIONES.

La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye, tal como se ha descrito en el presente informe, que el Acuerdo es un Tratado conforme lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a lo que se agrega que para su cumplimiento se requerirá de la adopción de medidas legislativas y que el aprovechamiento de los recursos naturales, tales como el uso y disposición de recursos hídricos para uso energético es un derecho soberano del Estado.

En ese aspecto, conviene citar el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, para ello, dicho dispositivo contiene el presente tenor:

Artículo 56.- *Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:*

1. *Derechos Humanos.*
2. *Soberanía, dominio o integridad del Estado.*
3. *Defensa Nacional.*
4. *Obligaciones financieras del Estado.*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Si bien el Acuerdo es relacionado con temas ambientales y de desarrollo sostenible, el mismo no encajaría en lo dispuesto por el primer numeral del artículo citado, ya que el aspecto otorgado a los recursos naturales tiene un matiz económico, ya que éstos son un concepto manejado dentro de la economía llegando a tal punto que es uno de sus temas más importantes, asimismo, el tratamiento dentro del derecho internacional se adscribe a dicho matiz, tal como se está manifestado en la Resolución 1803 (XVII) "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"⁷.

En lo relativo a Soberanía, dominio e integridad del Estado, tal como se ha señalado en el informe⁸, el aprovechamiento de los recursos naturales es un derecho soberano de todo Estado y éste tiene plena disposición para aprobar las formas en las cuales se hará su explotación, siempre y cuando se ciña a los parámetros del orden internacional, por lo que el Acuerdo puede enmarcarse dentro de la causal del artículo 56.2 de la Constitución Política.

Los Tratados que versan sobre Defensa Nacional, usualmente son los relacionados con la seguridad colectiva y que tenga como objeto la salvaguarda de la integridad territorial del mismo ante cualquier agresión con matices bélicos, sea de manera directa o preventiva, dentro de dicho esquema se enmarcan los tratados de alianza defensiva, los de no agresión o neutralidad, entre otros (Novak y otros, v. 1 2005: 618)⁹ no comprendiendo el presente Acuerdo dentro de dicho tipo de Tratados, por ende, no calificaría dentro de esta causal de la lista taxativa del artículo 56.3

Igualmente, para la aplicación del Acuerdo, si bien se debe prever las compensaciones correspondientes en caso los valores de electricidad comprometidos en una situación de emergencia y ello puede servir a fin de calificar al Acuerdo para su aprobación parlamentaria en virtud de las obligaciones financieras que se puedan asumir; el Ministerio de Energía y Minas en la documentación sustentatoria remitida descarta dicha posibilidad, debido a que será el generador y no el Estado el que se encargue de ello.

Por otro lado, el presente Acuerdo no requerirá de la creación, modificación o supresión de tributos, sin embargo, si será necesaria la adopción de medidas legislativas, como también la aprobación de leyes, ya que las obligaciones a cargo del Perú, como la determinación de los excedentes de potencia y energía, el otorgamiento de concesiones y generación eléctrica por plazos determinados hace necesaria la incorporación de leyes al ordenamiento interno peruano.

En ese mismo sentido, se requiere del sustento legal pertinente para incorporar en los contratos de concesión las condiciones convenidas entre las Partes, a lo que se agrega que serán las Partes las que establecerán las cantidades de potencia y energía a ser destinadas a sus respectivos mercados, por lo que en el caso peruano, se deberá contar con las normas legales pertinentes al caso. Finalmente, se estima conveniente adicionar que los artículos 4 y 10 del Acuerdo prevén la adecuación de los ordenamientos jurídicos y técnicos de las Partes para el cumplimiento del Acuerdo, es por

⁷ Conforme el texto considerativo de dicha Resolución, el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los Estados se encamina al logro de su desarrollo e independencia económica, siendo todo aspecto relativo a su debida explotación principalmente económico.

⁸ Ver ítem II del Informe.

⁹ NOVAK TALAVERA, Fabián y otros "La Constitución Comentada" Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica, 2005, Lima – Perú. P. 618

ello, que el aludido instrumento internacional se encuadra en la causa de adopción de medidas legislativas previsto en el segundo párrafo del citado dispositivo Constitucional.

Al tener en cuenta lo expresado anteriormente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, estima pertinente la remisión al Congreso de la República del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"**, suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, para su debida aprobación parlamentaria previa a su ratificación por parte del señor Presidente de la República.

Lima, 15 de febrero de 2011.



Eugenio F. Maury Pera
Gilbert Chauny
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

EMP/oanr

Resolución Suprema Nº 057-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", fue suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 102 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

02 MAR. 2011

RS No. 057 /RE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"



010888

Lima, 05 de junio de 2012

OFICIO N°1624 -2011- 2012-CPAAAAE-CR



Señor
DANIEL ABUGATTAS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República
PRESENTE.-



ASUNTO.- Solicita derivación del Proyecto de Ley 00391/2011-PE que Propone someter a la consideración del Congreso de la República, el "Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes al Brasil". (Proyecto actualizado por acuerdo del Consejo Directivo núm. 4750/2010-PE)

REF.- Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del año en curso.

De mi consideración

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva a someter a la aprobación del Consejo Directivo la derivación del proyecto de Ley 00391/2011-PE, que Propone someter a la consideración del Congreso de la República, el "Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes al Brasil", de autoría del Poder Ejecutivo, con la finalidad de cumplir con el acuerdo aprobado **por unanimidad** en la sesión ordinaria de referencia.

Al respecto la presente solicitud se formula al amparo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo N° 304-2001-2002/CONSEJO -CR.

Sin otro en particular le reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ANTONIO MEDINA ORTIZ
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Cc. congresista Veronika Mendoza

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Edificio de Comisiones Víctor Raúl Haya de la Torre -Teléfonos 311 7762- 3117763

7957

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Primera Vicepresidencia ☐	Protocolo ☐
Segunda Vicepresidencia ☐	Asuntos Interparlamentarios ☐
Tercera Vicepresidencia ☐	Trámite Documentario ☐
Oficial Mayor ☒	Comisiones ☐
DGP ☐	Despacho Parlamentario ☐
DGA ☐	Defensa de las Leyes ☐
Otro ☐	

Trámite correspondiente.

PROVEIDO: 88305, FECHA: 9.6.2012
 PASE: *Trámite correspondiente*
 PARA: *Trámite correspondiente.*

[Signature]
 GIULIANA L. ESTRELLA BLANCO
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-7957

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐	
Oficial Mayor ☐	DGP ☐	Atender ☐	
DGA ☐	Sube Asistentes ☐	Tramitar ☒	
Comisiones ☐	Enlace Gob. Reg. ☐	Concordancia y fines ☐	
Relatoria Agenda ☐	Despacho Parlam. ☐	Opinion ☐	
Grabaciones ☐	Diario de los Debates ☐	Proyectar respuesta ☐	
Transcripciones ☐	Archivo General ☐	Ayuda memoria ☐	
Trámite Documentario ☒	Particip. Ciudadano ☐	Elaborar informe ☐	
UCBP ☐	Prev y Seguridad ☐	Conformidad VºBº ☐	
Unidad de Información ☐	Otro ☐	Otras ☐	

Consejo Directivo

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
Area de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	
Area de Redacción del Acta ☐	Tramitar ☐	
Area de Relatoria y Agenda ☒	Conocimiento y Fines ☐	
Area de Trámite Documentario ☐	Opinion ☐	
	Proyectar respuesta ☐	
	Ayuda memoria ☐	
	Elaborar informe ☐	
	Conformidad VºBº ☐	
	Otras ☐	

Consejo Directivo

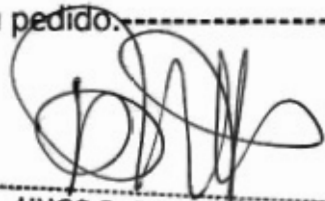
*11:00 am
12/6/2012*

[Signature]
 JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 18 de setiembre de 2012

Con acuerdo del Consejo Directivo, se remitió a la comisión proponente para la actualización de su pedido.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

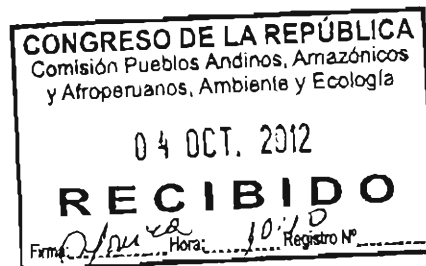


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 28 de setiembre de 2012

Oficio N° 118-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República

Me dirijo a usted para comunicarle,
con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 18 de setiembre de 2012, acordó remitir a la comisión que preside, para la actualización del pedido que contiene, el Oficio 1624-2011-2012-CPAAAAE-CR, cuya copia adjunto, suscrito por el congresista Antonio Medina Ortiz, presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Período Anual de Sesiones 2011-2012, con el que solicitó que se derive también a estudio de esa comisión el Proyecto de Ley 391/2011-PE, que propone someter a consideración del Congreso de la República el Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

V(1) (1) (1)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



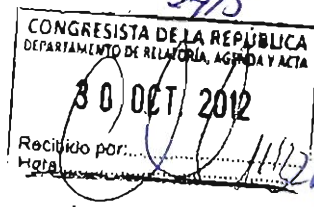
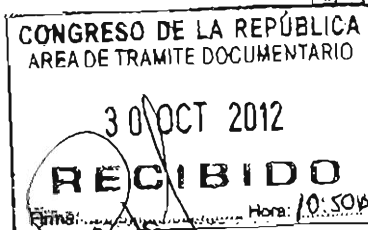
Lima, 10 Octubre del 2012

OFICIO N°138/2012-2013/CPAAAAE-CR

Señor

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Referencia: a) Oficio N° 1624-2011-2012-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y comunicarle que en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, realizada el 09 de octubre del presente año, se acordó por unanimidad reiterar el pedido formulado a través del documento de la referencia **a)**, mediante el cual se solicita que, el **Proyecto de Ley 391/2011-PE** que propone someter a la consideración del Congreso de la República, el "Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes al Brasil", **pase a la Comisión que Presido.**

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el presente pedido sea puesto a consideración del Consejo Directivo.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
PRESIDENTE
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



VRGS/mem

P-2839

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
Citadía Mayor	☐ DGP	☐ Atender
DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Tramitar
Comisiones	☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Conocimiento y fines
Relatoría, Agenda	☐ Despacho Parlam.	☐ Opinión
Grabaciones	☐ Diario de los Debates	☐ Proyectar respuesta
Transcripciones	☐ Archivo General	☐ Ayuda memoria
Tramite Documentario	☒ Puntos Constitucionales	☐ Elaborar informe
CCEP	☐ Pases y Seguridad	☐ Conformidad V° B°
Gestión de Información	☐	☐ Otros

Consejo Directivo



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA AGENDA Y ACTAS		Urgente ☐ Importante ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	☒
Área de Relación del Acta	☐	☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	☐
Área de Trámite Documentario	☐	☐

Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

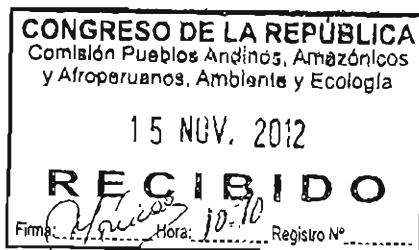
Lima, 12 de noviembre de 2012

Con acuerdo del Consejo Directivo, pasó a la Comisión de Pueblos Andinos.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2012

Oficio N° 209-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 12 de noviembre de 2012, en atención al pedido formulado con el Oficio 138-2012-2013-CPAAAAE-CR acordó que el Proyecto de Resolución Legislativa 391/2011-PE, cuya copia adjunto, que propone someter a consideración del Congreso el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil", pase también a estudio y dictamen de la comisión que preside, como segunda comisión.



Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

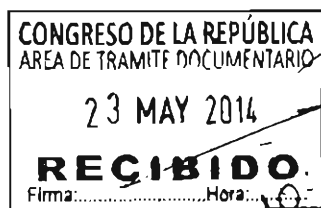
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

VCG/cel.
cc: Área de Trámite Documentario
Departamento de Comisiones



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

**Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2013-2014**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Vigésima Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2014, la Comisión acuerda, por **MAYORÍA** de los presentes, la no **aprobación** y su envío al archivo del proyecto de resolución legislativa materia del presente dictamen. Votando a favor los señores congresistas Roberto Angulo Álvarez, Lourdes Alcorta Suero, Luz Salgado Rubianes, María Cordero Jon Tay, Carlos Bruce Montes de Oca, Cecilia Chacón de Vettori, Luisa María Cuculiza Torre y Martín Belaúnde Moreyra; en contra el señor congresista Carlos Tubino Arias Schreiber y con la abstención del señor congresista Rogelio Canches Guzmán.

I. ANTECEDENTES

Por Oficio OF.RE (DGT)N° 3-0/31c/a fechado el 18 de agosto de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores hace referencia a la solicitud, remitida con Oficio OF.RE (DGT)N° 3-0-12 c/a fechado el 21 de marzo de 2011, la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil, que permitiría establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada al mercado interno del Perú y la exportación de sus excedentes al Brasil.

Al pedido se adjunto:

1. Dos copias autenticadas del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

2. Memorandum (PIN) nro. PIN0181/2010 16 de julio de 2010 de la Dirección de Promoción de Inversiones y Proyectos de Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Oficio Nro. 353-2010-MEM/VME de 22 de octubre de 2010, que adjunta el Informe Legal Nro. 029-2010-EM-DGE de 05 de octubre de 2010 del Ministerio de Energía y Minas.
4. Oficio Nro. 1613-2010-SG/MINAM de 10 de noviembre de 2010 anexándose el Memorando Nro. 191-2010-OCNI-SG/MINAM que adjunta el informe Nro. 04-2010-DRP y el informe Nro. 135-2010- DGCA-VMGA/MINAM que adjunta el Informe Nro. 11-2010-MSRDGCA-VMGA del Ministerio del Ambiente.
5. Oficio Nro. 179-2011-ANA-SG/OAJ del 11 de febrero 2011, que anexa el Informe Legal Nro. 233-2011-ANA-OAJ/RGSF de 10 de febrero de 2011, de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura.
6. Memorandum (AJU) Nro. AJU00092/2011 de 25 de enero de 2011, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores
7. Informe (DGT) Nro. 011-2011 de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

II. SITUACIÓN PROCESAL

El procedimiento del pedido de aprobación del Convenio se enmarca en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú; en el literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y en la Ley N° 26647, por la que se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

En este caso corresponde al Congreso de la República aprobar el referido Estatuto antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano de obligarse por él, que vaya a realizar el Presidente de la República, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, en tanto que dicho Convenio requiere la modificación o derogatoria de normas con rango de Ley y versa sobre potenciales obligaciones financieras del Estado.



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 26647, "la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso exige que "las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas del texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo", documentos que han sido remitidos juntos con el pedido de aprobación.

A pedido del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el proyecto fue decretado a la referida Comisión el 27 de noviembre de 2012; la cual aun no ha emitido pronunciamiento al respecto.

III. MARCO NORMATIVO

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados.
- 3.- Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- 4.- Reglamento del Congreso de la Republica, literal f) del numeral 1 del artículo 76°, referido a las proposiciones legislativas para la aprobación de tratados.
- 5.- Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.
- 6.- Ley N° 28447 Ley que modifica el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.
- 7.- Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- 8.- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- 9.- Decreto Supremo N° 031-2007-EM que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones el Ministerio de energía y Minas.
- 10.- Ley N° 26876 Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico.

IV. TEXTO DEL ACUERDO

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL**



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

**SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN
DE EXCEDENTES AL BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "las Partes"),

Considerando:

El Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, firmado en Brasilia, el día 9 de noviembre de 2006;

La Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada en la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de 2007, que creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* de integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre las Partes, incluyendo proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía eléctrica del Perú para el Brasil;

El Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito en Lima, el día 17 de mayo de 2008, cuyos objetivos incluyen desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países, evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía del Perú para el Brasil y el marco normativo regulatorio de cada país, y examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas, entre otros;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 17 de mayo de 2008, con ocasión de la visita oficial del Presidente de la República Federativa del Brasil al Perú, en la cual los mandatarios priorizaron, entre otros, la interconexión eléctrica de la agenda bilateral y reafirmaron el empeño de sus respectivos Gobiernos en promover mayor integración en el ámbito energético, especialmente en materia de interconexión eléctrica;

El Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 28 de abril de 2009, con el objetivo de desarrollar estudios de viabilidad para la interconexión eléctrica entre los dos países, para la exportación de energía del Perú para el Brasil y para el abastecimiento de energía



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

eléctrica al mercado peruano, relacionados con los proyectos que sean determinados prioritarios por las Partes, vinculados al Convenio de integración Energética entre ambos Ministerios, firmado el 17 de mayo de 2008;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 28 de abril de 2009, con ocasión de la visita al Brasil del Presidente de la República del Perú, en la ciudad de Río Branco, Estado del Acre, en la cual los mandatarios, entre otros, ratificaron el interés en la integración energética entre los dos países, instruyeron a los Ministerios Competentes en el sentido de que elaboren instrumento bilateral que establezca las condiciones necesarias para la integración eléctrica y resaltaron la importancia de promover la interconexión eléctrica entre las localidades de la frontera común, en el espíritu de fortalecer los vínculos entre las poblaciones de frontera y mejorar su calidad de vida;

El compromiso asumido por los Presidentes de los dos Estados en el Encuentro Presidencial realizado el día 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, mediante el cual se encargó a los respectivos Ministerios del Sector de Energía del Perú y del Brasil para que presenten un proyecto de acuerdo que promueva el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil;

Los avances alcanzados en las reuniones técnicas realizadas por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil a fin de definir los aspectos técnicos y el marco regulatorio necesarios para dicho proyecto orientado al suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil; y

La importancia del desarrollo sostenible y la voluntad en avanzar en una integración energética que genere los mayores beneficios para ambos países, en particular para sus comunidades locales, conservando el ambiente y manejando eficientemente sus recursos hídricos,

Acuerdan:



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

**Artículo 1
Declaración**

Es de interés mutuo para las Partes el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de electricidad al Brasil, en un contexto de Desarrollo Sostenible, para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de los dos países.

**Artículo 2
Objeto**

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.

2. Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 3
Marco General**

Las Partes acuerdan establecer el siguiente marco general para el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el territorio peruano, en adelante denominada "Centrales de Generación", y de transmisión eléctrica asociada, en adelante denominada "Líneas de Transmisión":

a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%;

b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño;

c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, que se comprometerán para cada uno de los mercados señalados en el inciso "b" del presente artículo se deberá proceder conforme a lo siguiente:

i. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación suministrarán, al Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, la información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que éste establezca;



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;

iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano;

iv. Definidas las potencias y energía eléctrica asociada que serán destinadas a los Mercados Regulado y Libre peruanos conjuntamente con sus respectivos precios y la expectativa de precios de exportación, los proyectos solamente serán llevados a cabo en caso tengan comprobada su viabilidad técnica, económica y socio ambiental;

v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;

vi. Los concesionarios de las Centrales de Generación, por medio de agentes de exportación y/o importación de energía eléctrica del mercado brasileño, podrán vender en las subastas de compra de electricidad en el mercado regulado del Brasil, por un periodo de treinta (30) años, conforme a la reglamentación y requisitos del proceso de licitación, hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v" anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada;

vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil;

d) Para el desarrollo, construcción y operación de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión ubicadas en territorio peruano será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión, las que se otorgarán- por un plazo de treinta (30) años más los años que se requieran para la construcción de la Central. Conforme a los respectivos contratos de concesión,



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

al vencimiento de dicho plazo, deberán transferirse al Estado peruano, sin costo alguno, los derechos eléctricos y la propiedad de la infraestructura;

e) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico brasileño, así como los gastos derivados de la utilización del sistema de transmisión del Brasil, serán sufragados por el vendedor en la subasta de compra de electricidad para el mercado brasileño, conforme al tratamiento del Sistema Interconectado Nacional del Brasil;

f) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión;

g) Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú; y

h) Los incisos anteriores deben cumplirse sin perjuicio de las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

**Artículo 4
Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de Desarrollo Sostenible;

b) Promover acuerdos operacionales y comerciales entre el Comité de Operación Económica del Sistema peruano (COES), el Operador Nacional del Sistema Eléctrico brasileño (ONS) y la Cámara de Comercialização de Energia Elétrica (CCEE), bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad;

c) Promover la cooperación técnica entre el COES y la Empresa de Pesquisa Energética — EPE, bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y del Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para el intercambio de información con miras a Estudios de la Energía Eléctrica que sean necesarios para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de las Partes; y

d) El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

energía eléctrica.

**Artículo 5
Cooperación Técnica**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación profesional, intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, Desarrollo Sostenible de proyectos hidroeléctricos, gestión integrada y sostenible de cuencas, operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros; para lo cual, las Partes asignarán los recursos correspondientes.

**Artículo 6
Exceso de Oferta Temporal**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil podrán comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en sus respectivos sistemas eléctricos, para lo cual las Partes deberán establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar.

**Artículo 7
Situaciones de Emergencia**

1. En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes.

2. Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia.

**Artículo 8
Suficiencia de Generación**

1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.

2. Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.

**Artículo 9
Desarrollo Sostenible**

Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas.

**Artículo 10
Normas Específicas**

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para la implementación del presente Acuerdo.

**Artículo 11
Solución de Controversias**

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resuelta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo.

**Artículo 12
Duración**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años.

**Artículo 13
Enmiendas**

Todas las enmiendas a este Acuerdo se efectuarán por decisión mutua, por escrito y por la vía diplomática. Las Enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

**Artículo 14
Denuncia**



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

1. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación.
2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

**Artículo 15
Entrada en Vigor**

"El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la vía diplomática, a través de la cual las Partes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en Manaus, el 16 de junio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

5.1.- Ministerio de Energía y Minas.-

Remitió el Oficio N° 353-2010-MEM/VME, fechado el 22 de octubre de 2010, del Vice Ministro de Energía, adjuntando el Informe Legal N°029-2010-EM-DGE; posteriormente remitió el Oficio N° 1621-2012-MEM/SEG, fechado el 04 de julio de 2012, mediante el cual la Secretaría General del MEM adjunta el Informe N°0014-2012-MEM-AAE-NAE/RCO, fechado el 15 de junio de 2012, de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Mediante el Informe remitido por el Viceministerio de Energía se señala en forma expresa que, el cumplimiento de los términos del Acuerdo, necesitaría la adopción de medidas legislativas y la introducción de modificaciones en relación a normas con rango de Ley. Entre otros aspectos que requieren modificaciones legales, como lo señala el Informe Legal mencionado, se resalta el relacionado con el mandato establecido en el Artículo 3 inciso c. v. del Acuerdo, el mismo que precisa que la potencia y energía para exportar al Brasil serán definidos por el Estado Peruano en los contratos de concesión



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

de Generación y que se mantendrán fijos por 30 años. Esta condición no se condice con lo establecido en la Constitución Política del Perú (artículos 59; 60; 61; 62; 63); y para que la fijación de la cantidad a ser exportada al Brasil y el plazo de suministro sean fijados por el Estado Peruano, en vez de serlo por la demanda o por un acuerdo libremente adoptado entre el generador en el Perú y un cliente en Brasil, se requeriría, además de las modificaciones en relación a la Constitución Política del Perú, leyes que así lo establezcan.

Actualmente no hay legislación que permita al Estado Peruano garantizar el suministro de electricidad producida por algún Generador hacia el mercado que se encuentra bajo la soberanía del Estado Brasileño, toda vez que el Contrato de Concesión Definitiva suscrito al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (contrato sectorial) no faculta al Estado a dirigir el destino de la producción. El suministro se sujeta, de manera exclusiva y excluyente, a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro entre el Generador y su cliente localizado en territorio de Brasil, sin que dicho Estado o el Estado Peruano puedan tener injerencia alguna en la continuidad del suministro, en el sentido de garantizar que la producción de determinada central hidroeléctrica será destinada al mercado brasileño. El marco jurídico eléctrico no obliga a los Generadores a vender electricidad ni para el Servicio Público de Electricidad, sino que crea incentivos para contratar en condiciones de competencia, ya sea directamente o mediante licitaciones.

El mismo Informe señala que, según el articulado del Acuerdo, no serán los Generadores quienes libremente se comprometan a destinar cantidades de potencia y energía para atender los compromisos con Brasil, sino el Estado Peruano (en base a información técnica de cada proyecto) quien determinará las cantidades (y precios) a ser aplicadas a los mercados, siguiendo el orden prefijado en el Acuerdo por los Estados, lo que no podrá ser modificado libremente por el Generador¹.

¹ Artículo 3-c) ii. "El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;"

Artículo 3-b) del Acuerdo: *"La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1 ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño."*

Artículo 3-c) v. "A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Es también relevante la necesidad de modificaciones legales que requeriría la implementación del mandato contenido en el Artículo 4 d)², de modo que se asegure que la energía asignada al Mercado Regulado peruano conforme al Artículo 3-c del Acuerdo, producida por los Generadores que exporten al Brasil, sea distribuida entre los Distribuidores peruanos.

Adicionalmente a los cambios resultantes y necesarios de los aspectos mencionados en los párrafos previos, y otras partes del articulado, se señala correctamente que, mediante el mandato establecido en el Artículo 8 del Acuerdo, se asume un compromiso expreso por parte del Estado Peruano de exportar energía al Brasil, a través de los Generadores que sean titulares de determinadas "Centrales de Generación", **lo que constituye 'la razón' de ser del Acuerdo: la garantía que requiere el Estado Brasileño del Estado Peruano respecto al cumplimiento de los compromisos de exportación de energía en las condiciones y plazos establecidos** (y no sujetarse a contratos de suministro entre Generadores y la demanda de Brasil). Tal garantía se hace expresa y se extiende incluso al periodo posterior a una eventual denuncia del Acuerdo³.

Finalmente, es pertinente resaltar la mención hecha en el informe comentado que señala que "Si la exportación de electricidad al Brasil dependiese de la libre voluntad del Generador para comprometerse libremente con clientes del otro país, el Acuerdo suscrito con Brasil no tendría razón de ser".

Por su lado el Informe N°0014-2012-MEM-AAE-NAE/RCO, fechado el 15 de junio de 2012, de la Dirección General de Asuntos Ambientales, haciendo expresa referencia al mandato establecido en su ROF⁴, y ciñéndose al texto literal del Acuerdo, señala que el mismo indica que se dará cumplimiento y respeto a los estándares ambientales y al Desarrollo Sostenible de la actividades eléctricas involucradas; sin embargo expresa "No obstante, **dichos artículos constituyen enunciados de carácter general** que

periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;"

² Artículo 4 d). El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

³ Resaltado agregado; Artículo 14 (...) 2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que señala "La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas"



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

no establecen de manera específica o a detalle un procedimiento, requisitos, nuevos derechos u obligaciones para supuestos o actuaciones en concreto; sino que ordenan, **a modo declarativo**, el respeto al medio ambiente y el Desarrollo Sostenible de las actividades que se realizarían con la finalidad de dar cumplimiento al ACUERDO. Más aún, debe considerarse que estos artículos no contradicen, proponen o implican de por sí una modificación específica a las normas que rigen el sector eléctrico" y concluye señalando:

"Por lo anteriormente expuesto se considera que las disposiciones del ACUERDO relacionadas con las competencias de esta Dirección General constituyen enunciados de carácter general acordes con la normativa de protección ambiental en las actividades eléctricas y con la política nacional de protección del medio ambiente."

5.2.- Ministerio de Agricultura-



Remitió el Oficio N°501-2013-AG.DM, fechado el 25 de junio de 2013, mediante el cual el Señor Ministro Milton Von Hesse Serna, adjunta el Informe N° 640-2013-AG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de ese ministerio, el cual hace referencia a la opinión técnica emitida por la Autoridad Autónoma del Agua en el Informe N° 030-2012-ANA-DARH/LAT, la misma que en resumen señala que el Acuerdo no modifica ni transgrede la legislación en materia de agua, pero sí requiere precisar la inclusión de algunos incisos sobre aspectos ligados a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; lo cual implica potenciales modificaciones legislativas.

Tal opinión de la ANA, respecto a considerar la inclusión de algunos incisos en la Ley de Recursos Hídricos, es cuestionada por la Asesoría Jurídica del MINAG basados en que el inc. g) del Artículo 3 del Acuerdo señala **"Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Trasmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú"**

Cabe resaltar la referencia que el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace respecto al "principio de unidad" invocado por el Oficio N° 13-2007/PCM de fecha 05 de marzo de 2007, en el que Presidente del Consejo de Ministro señaló al Ministro de Agricultura, que dentro del principio de unidad y coherencia que deben sustentar la gestión del Poder Ejecutivo, todo requerimiento posterior de propuesta adicional para incluir en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo en trámite ante el Congreso de la República, debe ser previamente consultado y coordinado con la Presidencia del Consejo de Ministros para darle el curso que corresponde. Es claro que el peso de la respuesta al pedido de opinión técnica que efectúa el Congreso es de carácter político, por encima de los aspectos técnicos.



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

5.3.- Ministerio del Ambiente.-

Remitió el Oficio N° 1613-2010-SG/MINAM, fechado el 10 de noviembre de 2010, el cual adjunta el Informe N° 04-2010-DRP y el Informe N° 135-2010-DGCA-VMGA/MINAM, AMBOS DE SEPTIEMBRE DE 2010; y el Oficio N° 2015-2013-SG-MINAM, fechado el 31 de octubre de 2013, de la Secretaría General del MINAM, el mismo que adjunta el Informe Técnico N°083-2013-MINAM-VMGA/DGPNIGA. En los referidos documentos —especialmente el último de ellos— se señala que el Acuerdo debiera ser el resultado de un análisis técnico previo que identifique los costos y beneficios para el Perú derivados de las condiciones que se aplicarán en la construcción y operación de las centrales hidroeléctricas, en particular si estas se ubican en la amazonia peruana; este análisis debe incorporar las variables económicas, sociales y ambientales (en base a un análisis de sostenibilidad o Evaluación Ambiental Estratégica). Estas evaluaciones requieren contar con información sobre la lista, características y ubicación de los proyectos que se pretendan implementar; tal información permitiría identificar en concreto los posibles impactos y riesgos, así como las medidas de prevención, mitigación y planificación relacionadas con una eventual implementación de cada uno de ellos.

El mencionado Informe N°083-2013-MINAM-VMGA/DGPNIGA recuerda que ya en ocasión de la primera consulta hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores, respondida con el Informe N° 452-2010-OJJ/MINAM, de 09 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente se pronunció señalando, entre otros puntos, que el mencionado Acuerdo debía ser mejorado, especificando que "...para la ejecución del Acuerdo, las medidas y acciones que se deriven del mismo deberán ser concordantes con los preceptos constitucionales sobre conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la Amazonía, la Política del Ambiente, y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otros"⁵; sugerencias que no se han incorporado.

Se resalta, asimismo, el hecho que la regulación ambiental de las actividades eléctricas vigente (Reglamento de Protección Ambiental) data del año 1994 y debiera ser actualizada, e incluir las especificaciones y estándares ambientales necesarios a fin de prevenir y controlar los impactos ambientales que puedan generar proyectos de centrales hidroeléctricas, para su sostenibilidad.

⁵ Subrayado agregado en el Memorándum (AJU) N° AJU0009/2011 de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores que obra en el expediente del Proyecto de Resolución Legislativa remitido al Congreso.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Mención especial se hace al caso de los efectos de los embalses para centrales hidroeléctricas lo que implica la inundación de extensas áreas afectando, por el lado humano, pueblos indígenas y poblaciones en general, que deberán ser reasentadas y asegurarles condiciones para su sobrevivencia y desarrollo económico y social y, en el aspecto ecológico, en particular si son en zonas de abundante vegetación como las zonas de selva, por un lado, la destrucción de los hábitat naturales y el desplazamiento de la fauna silvestre y, por otro lado, la generación de grandes cantidades de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano) como consecuencia de la descomposición de la vegetación de extensas zonas.

Como resulta claro, la evaluación de tales potenciales impactos y la determinación de sus costos y de las medidas correctivas necesarias, sólo será posible si se identifican previamente los proyectos que atenderían los compromisos que sumiría el Estado Peruano, situación que no es posible determinar a priori. En tales circunstancias que el texto del Acuerdo propuesto exprese que todas las actividades que se realicen se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible, resulta declarativo solamente.

5.4.- Organismo Supervisor de la Inversión en energía y Minería. OSINERGMIN.-

Ha remitido el Oficio N° 117-2014-OS-PRES, fechado el 25 de marzo de 2014, mediante el cual el Ing. Jesús Tamayo Pacheco, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de OSINERGMIN, remite el Informe GFE – 49 – 2013 conteniendo la opinión institucional relacionada con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil, el mismo que hace expreso su **desacuerdo con el referido Acuerdo en los términos planteados**, y expresa múltiples puntos de discrepancia y disonancia con la legislación nacional, así como aspectos negativos para el Perú y los peruanos.

Aspectos que resalta el informe y que es pertinente comentar incluyen su carácter unilateral a favor de atender las necesidades de energía de Brasil, y garantizar tal suministro por un periodo que puede extenderse hasta por 80 años, no considerando ni en casos de emergencia la posibilidad de importación de energía hacia el Perú.

El Informe adjunto señala expresamente inconsistencias y conflictos de lo señalado en las cláusulas del Acuerdo con la normativa nacional que rige el Sector Eléctrico peruano, que comprende en sus aspectos operativos lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; Ley N° 28832 Ley para asegurar el



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y la Ley N° 26876 Ley Antimonopolio y Anti oligopolio del Sector Eléctrico, entre otras.

La conflictividad con la legislación nacional se presenta en aspectos esenciales como son (a) la definición, por el Estado Peruano de los precios de la energía generada, y que tales precios sean fijos hasta por 30 años, ello en base a supuestas expectativas de precios y antes del otorgamiento de una concesión definitiva de una Central de Generación; (b) la asignación de la energía generada y la contratación de energía en el mercado libre; (c) con la participación del Estado en el mercado energético y con los mecanismos establecidos referidos a los sistemas de concesión y al 'periodo de vida' de las centrales de generación (las cuales según el Artículo 3 del Acuerdo revierten al Estado al cabo de 30 años), y (d) el sistema de despacho de energía que realiza el COES, el cual sería seriamente afectado a consecuencia de la obligación de cumplir con las exportaciones a Brasil.



Adicionalmente a la conflictividad normativa, y con el sistema y modelo operativo que aplica el Perú en su mercado de energía eléctrica, el Informe presentado por OSINERGMIN señala situaciones de las que se derivan consecuencias perjudiciales para el Perú y para los peruanos como por ejemplo, (a) en un periodo de 30 años los requerimientos de potencia y energía de suministros libres y regulados seguramente variarán, por lo que su fijación antes del otorgamiento de la concesión (regulados) favorece la exportación, en perjuicio de la atención de la demanda nacional; (b) el costo de la transmisión eléctrica asociada a la exportación a Brasil deberá ser asumido por los consumidores peruanos a través del peaje de transmisión que se incluye en la tarifa eléctrica⁶; (c) se obliga a Perú a mantener una capacidad instalada de potencia de al menos 30 % del equivalente a su demanda interna y de compromiso de exportación, lo cual implica un incremento de los costos a los consumidores nacionales; (d) el incremento de la demanda interna de electricidad hace desaconsejable asumir la obligación de exportar energía, adicionalmente dado que el Acuerdo implica exclusividad para empresas brasileñas, esta condición afecta a la posibilidad de desarrollar nuevas centrales hidroeléctricas mediante licitaciones competitivas entre empresas de distintos países y lograr mejores condiciones; (e) en la eventualidad de una emergencia meteorológica o geológica o de cualquier otra índole que afecte la generación eléctrica, el Perú además de asumir los costos de la misma al interior del país, deberá compensar, 'indemnizar', a Brasil por la reducción o corte del suministro de energía, situación que se extiende por el plazo de vigencia de los

⁶ Artículo 3 f). El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

contratos -hasta `por 30 años- aun cuando el Perú denuncie o haya denunciado el Acuerdo.

En el ámbito técnico, el Perú no cuenta con un sistema de planeamiento que permita proyecciones razonablemente sustentadas que permitan, en cada oportunidad que se presente una solicitud de concesión para una central de generación, 'fijar' magnitudes de potencia y energía -y precios-, y determinar la reserva obligatoria, hasta por al menos los siguientes treinta años.

5.5.- Derecho Ambiental y Recursos Naturales – DAR-

Ha remitido Carta Múltiple N° 354-2011-DAR/DE y Carta Múltiple N° 439-2011-DAR/DE a las señoras congresistas Martha Chávez Cossío de Ocampo y Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, quienes a su vez la direccionaron a la Comisión de Relaciones Exteriores; en las referidas comunicaciones se expresa gran preocupación por las potenciales implicancias negativas para el Perú del Acuerdo propuesto con el Brasil, haciendo hincapié en el compromiso de nuestras fuentes de energía (y los principales proyectos de generación eléctrica actuales) a favor de una potencia extranjera que conlleva la venta de energía al Brasil por al menos 30 años, que se asume con el Acuerdo que tendría una vigencia de 50 años.

Asimismo, se resalta la falta de Planificación Energética Nacional y el retraso que experimenta el proyecto de la Nueva Matriz Energética Sostenible – NUMES cuya elaboración se debía efectuar con el financiamiento de un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo- BID.

Finalmente, se señala la obligación derivada del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, dadas las potenciales implicancias sobre amplias zonas que serían afectadas con proyectos energéticos orientados a cubrir este mercado.

5.6.- Colectivo Amazonía e Hidroeléctricas -

Ha remitido sendas Cartas s/n a los congresistas señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez y señor Rogelio Antenor Canches Guzmán, expresando preocupación por el severo riesgo sobre la soberanía nacional que implica condicionar la explotación del potencial energético peruano para satisfacer las demandas de una potencia extranjera; en particular teniendo en cuenta que el Perú no cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Energético y el proceso de determinación de la Nueva Matriz Energética Sostenible – NUMES se encuentra muy retrasado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

VI. ANÁLISIS DEL CONVENIO

El objeto formal declarado del Acuerdo propuesto sería *"... establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes."*

El objetivo económico real del Acuerdo propuesto es asegurar al Brasil la provisión de energía por al menos 30 años (que, en el extremo, se pueden extender por encima de los 50 años de potencial vigencia del Acuerdo) en base a la explotación de las fuentes y recursos energéticos del Perú; todo lo demás contemplado en la propuesta resulta necesario y/o accesorio para ese fin.

Debe tenerse presente que los recursos naturales son bienes de dominio público y su explotación o el producto de ella no debe ser objeto de compromiso con una potencia extranjera, como se pretende con lo señalado en el Artículo 3 c) v., que expresamente requiere la comunicación por vía diplomática del Perú al Brasil, cada vez, de los excedentes de potencia y energía eléctrica de las Centrales de Generación Eléctrica en el Perú que se exportaría por treinta años; actuar en tal sentido sería conflictivo con el Artículo 66° de la Constitución.

La magnitud del Acuerdo, en términos de capacidad de generación eléctrica, es del orden de 7,200 MW (6,000 MW más una tolerancia de 20%) - la misma que supera la demanda máxima del Perú proyectada para el año 2015⁷ y equivale casi al total de la capacidad de generación eléctrica nacional en el 2013 por toda fuente⁸-, nueva capacidad de generación que sería la fuente para la exportación al Brasil, como se especifica en el inciso a) del Artículo 3 del Acuerdo (ver Cuadro 1).

⁷ El Ministerio de Energía y Minas ha considerado tasa de crecimiento de la demanda de energía de 7.7% para el 2013, 10 % para el 2014 y 9.7 % en el 2015; tasa significativamente altas

⁸ La Potencia Efectiva Total (MW) registrada para el año 2012 (año base) es de 6,986 MW y la que correspondería al año 2013 es de 8,286 –incluyendo los proyectos en ejecución y comprometidos al 2016–, según lo señalado por el señor Ministro de Energía y Minas en su presentación a la Comisión de Energía y Minas en septiembre de 2013.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Si bien en el inciso b) del mismo Artículo 3 se señala que tal capacidad de generación "...se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño;"; la magnitud del Acuerdo en relación al potencial crecimiento de la demanda eléctrica peruana, la infraestructura de transmisión interna y el crecimiento de la capacidad de generación proyectado (sin la vigencia de este Acuerdo), permiten prever que parte sustancial de esta 'nueva' capacidad de generación eléctrica se comprometerá con la exportación al Brasil.

CUADRO 1

RESUMEN DE BALANCE OFERTA – DEMANDA : PARTICIPACIÓN HIDRO & RESERVA

DESCRIPCIÓN	BASE	Balance Oferta – Demanda // Margen de Reserva									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Max. Demanda (MW)	5,291	5,698	6,267	6,875	7,526	8,068	8,452	8,878	9,280	9,611	9,944
Crecimiento (%)	6.6%	7.7%	10.0%	9.7%	9.5%	7.2%	4.8%	5.0%	4.5%	3.6%	3.5%
Nueva Hidro (MW)*					200	0	400	400	300	500	300
Nuevo Termo Dual (MW)*					600	400	0	200	0	0	0
Pot. Efectiva Total (MW)**	6,986	8,286	8,765	9,170	10,343	11,479	11,867	12,643	12,934	13,419	13,710
% Pot. Efectiva Hidro	45%	39%	40%	42%	43%	45%	46%	47%	48%	50%	51%
%Producción Hidro	54%	52%	51%	51%	54%	58%	60%	61%	61%	64%	64%
Reserva MD (%)***	25%	38%	33%	26%	30%	35%	33%	35%	32%	33%	31%
Reserva MD (MW)	1,325	2,189	2,059	1,814	2,290	2,847	2,824	3,143	3,005	3,136	3,070
Reserva en Estiaje (%)***	9%	21%	23%	19%	21%	24%	23%	25%	22%	21%	19%
Reserva de Estiaje (MW)	474	1,120	1,338	1,217	1,484	1,825	1,841	2,086	1,895	1,928	1,807

(*) Nuevas Licitaciones// (**) Incluye proyectos en ejecución y comprometidos al 2016, y CT Quibahamba 200MW (2019)

(***) Considera indisponibilidad de 7% de oferta por mantenimiento

Fuente: Exposición del Ministro de Energía y Minas en la Com. de Energía y Minas el 11 de septiembre de 2013



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Tal previsión se condice muy bien con la obligación, entre otras, que adquiere el Estado Peruano en el Artículo 4 inciso a) del mismo Acuerdo para *"Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de desarrollo sostenible;"* y se asegura y sella mediante el mandato establecido en el Artículo 8 del Acuerdo, por el cual el Estado Peruano asume un compromiso expreso de exportar energía al Brasil, a través de los Generadores que sean titulares de determinadas "Centrales de Generación", **lo que constituye 'la razón' de ser del Acuerdo: la garantía que requiere el Estado Brasileño del Estado Peruano respecto al cumplimiento de los compromisos de exportación de energía en las condiciones y plazos establecidos** (y no sujetarse a contratos de suministro entre Generadores y la demanda de Brasil). Tal garantía se hace expresa y se extiende incluso al periodo posterior a una eventual denuncia del Acuerdo⁹. A esto se agrega que los compromisos de exportación no son el resultado de la demanda o de un acuerdo entre un Generador en el Perú y el cliente en el Brasil, sino por el Estado Peruano tal como lo especifica el Artículo 3 inciso c) v.¹⁰; este es un compromiso entre los Estados.

Es claro que bajo estas condiciones, toda magnitud comprometida a la de exportación de energía se constituye en una limitación a su potencial utilización por el Perú y una hipoteca de los recursos naturales al servicio de un país extranjero.

Es así, que de darse la eventual aprobación del Convenio en estudio, estaríamos vulnerando algunos artículos de nuestra Constitución Política del Perú, conforme se puede apreciar del cuadro que se describe a continuación:

⁹ La afirmación en negrita corresponde a lo señalado en el Informe Legal N°029-2010-EM-DGE remitido por el Señor Daniel Camac Gutierrez, Viceministro de Energía en tal periodo, y se soporta en lo especificado en el Acuerdo propuesto : Artículo 14 (...) 2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

¹⁰ Artículo 3 c) v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

Artículos de la Constitución Afectados	Artículos del Tratado que colisionan con la Constitución Política del Estado
Artículos 58, 61 y 63 , sobre Economía Social de Mercado, libertad de industria y libertad de producción	Artículo 3. <u>Marco General</u> (...) a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%; b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño; c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, ... (...) ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años; iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano; (...) vi. ... hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v" anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada; vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil; (...)



**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

Artículo 66 Sobre uso y disfrute de bienes de dominio público	Artículo 2. Objeto 1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes. 2. Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo. Artículo 3. Marco General (...) a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%; b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño; c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, ... (...) ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años; iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano; (...) v. ... El compromiso deberá ser comunicado al Estado
--	---



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

	brasileño por vía diplomática; vi. ... hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v" anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada; vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil; (...) Artículo 4. <u>Compromiso de las Partes</u> Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a: a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de Desarrollo Sostenible; (...)
Artículo 67 Sobre decisión de uso sostenible de recursos naturales	Artículo 7. <u>Situaciones de Emergencia</u> 1. En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes. 2. Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia. Artículo 8. <u>Suficiencia de Generación</u> 1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

	manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación. 2. Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.
Artículo 139 Inciso 1. Sobre Jurisdicción interna o al menos arbitraje	Artículo 11. Solución de Controversias Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resuelta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo. Artículo 12. Duración El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años. Artículo 14. Denuncia 1. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación. (...)

De esta manera, se puede observar que en el ámbito legislativo, el Acuerdo compromete al Perú a establecer el marco legal que viabilice la interconexión eléctrica con el Brasil, el desarrollo de la infraestructura de generación eléctrica en el territorio peruano, y de transmisión necesaria, así como las normas técnicas pertinentes que fueran requeridas.

Al respecto, por ejemplo, según lo establecido en el Artículo 3 literal c) v. el Estado Peruano (no la interacción de las fuerzas del mercado, o del Generador en el Perú y el cliente en Brasil) en base a la información técnica de cada proyecto, es quien definiría y fijaría los 'excedentes' de "...potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para la exportación al mercado brasileño por el mismo periodo,...El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática"; los montos fijados no podrán ser



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"



modificados libremente por el Generador. Estas obligaciones que asume el Estado Peruano no son consistentes con la garantía al libre comercio e industria que la Constitución Política del Perú establece (Art. 62ª), ni con la libertad de comercio exterior (Art. 63ª); y su modificación implica un cambio sustancial en el modelo de mercado en el que se desarrolla la actividad productiva y de comercio exterior del Perú. La situación es aun mas grave si se considera las garantías y seguridades que el Estado Peruano asume y se compromete a honrar respecto al suministro de energía al Brasil, aun después de una eventual denuncia del Acuerdo¹¹. A este respecto, el Informe Legal del Ministerio de Energía y Minas señala que "No hay legislación que permita al Estado Peruano garantizar el suministro de electricidad producida por algún Generador hacia el mercado que se encuentra bajo la soberanía del Estado Brasileño, toda vez que el Contrato de Concesión Definitiva suscrito al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (contrato sectorial) no faculta al Estado a dirigir el destino de la producción. El suministro se sujeta, de manera exclusiva y excluyente, a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro entre el Generador y su cliente localizado en territorio de Brasil, sin que dicho Estado o el Estado Peruano puedan tener injerencia alguna en la continuidad del suministro, en el sentido de garantizar que la producción de determinada central hidroeléctrica será destinada al mercado brasileño.

El marco jurídico eléctrico no obliga a los Generadores a vender electricidad ni para el Servicio Público de Electricidad, sino que crea incentivos para contratar en condiciones de competencia, ya sea directamente o mediante licitaciones. En efecto, el conjunto normativo eléctrico solo establece como condición que si el destinatario del suministro es el Servicio Público de Electricidad, el precio no puede sobrepasar la tarifa regulada. Esto es así, aun cuando el Generador sea de propiedad del Estado Peruano¹²."

Y como consecuencia anota **"Si la exportación de electricidad al Brasil dependiese de la libre voluntad del Generador para comprometerse libremente con clientes del otro país, el Acuerdo suscrito con Brasil no tendría razón de ser."**

Debe añadirse que lo estipulado en el Artículo 3 del Acuerdo propuesto, en el sentido que las concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión que otorgue el Estado Peruano para cumplir los términos establecidos, tengan un plazo de treinta (30) años, al término de los cuales se transferirían al Estado Peruano los derechos eléctricos y la infraestructura, sin costo alguno, tampoco es consistente con la legislación vigente, la cual establece que las concesiones eléctricas son a plazo indeterminado.

¹¹ Artículo 14 del Acuerdo propuesto

¹² El último párrafo del artículo 60º de la Constitución establece: "La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

En los aspectos de perjuicio económico, además del potencial costo fiscal que podrían implicar las políticas de promoción o incentivo a la inversión sujeta a las características particulares contempladas en el Acuerdo propuesto, cuyo monto no es posible cuantificar a priori, se tiene el igualmente potencial costo derivado de la garantía de exportación de energía al Brasil a la cual se compromete el Estado Peruano hasta el cumplimiento de los al menos treinta (30) años de ejecución de los compromisos asumidos y de las condiciones de los contratos que se firmen, incluidos los de las concesiones de generación y transmisión para la exportación al Brasil.

Paralelamente, hay un costo de oportunidad muy importante toda vez que una gran magnitud de la capacidad de generación estaría comprometida con la exportación al Brasil (en perjuicio de la atención de la expansión futura de la demanda del mercado peruano), lo que implica que se tendría que recurrir a la identificación de las cada vez más escasas fuentes de generación eléctrica, probablemente menos eficientes y/o más costosas, para atender el crecimiento de la demanda interna.

Finalmente, en el tema ambiental, si bien el Acuerdo señala que "Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del Acuerdo propuesto, se efectuarán en un contexto de Desarrollo

Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas"¹³; es razonable considerar que la generación hidroeléctricas de las magnitudes contempladas en el Acuerdo tendrán costos importantes y efectos significativos sobre el medio ambiente del Perú y sobre poblaciones nativas, aun cuando mientras no se especifique los proyectos de concesión para la generación y para las redes de transmisión que se asignarían, no es posible precisar tales efectos.

Adicionalmente a los aspectos de costos potenciales, fiscales, ambientales, sociales y económicos, tanto por la hipoteca de nuestros recursos naturales, como por la garantía que tendría que otorgar el Estado Peruano a favor de Brasil, durante no menos de treinta (30) años de exportación de energía eléctrica en los montos contratados, esta Comisión considera que el referido Acuerdo refleja un entendimiento demasiado inclinado hacia la parte brasileña, toda vez, que la inmensa mayoría de las obligaciones

¹³ Artículo 9 del Acuerdo



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

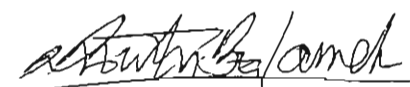
**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

estipuladas serían asumidas por la parte peruana. Sin perjuicio de lo expuesto, también se deben considerar las implicancias constitucionales de los artículos 2 y 4 del Convenio, entre otros, sobre la disposición en exclusivo beneficio de un Estado extranjero, de recursos naturales que constituyen patrimonio de la Nación, conforme al artículo 66 de nuestra Constitución, lo cual podría llevar a la necesidad de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Carta Política, como requisito previo a la aprobación del Convenio.

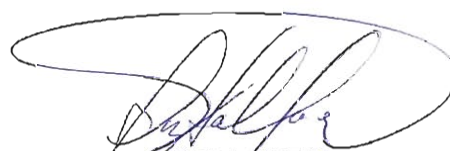
VII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, de conformidad con el literal c) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa N° 391/2011-PE y su ulterior envío al archivo.

Sala de la Comisión
Salvo mejor parecer,
Lima, 12 de mayo de 2014


MARTIN BELAUNDE MOREYRA
Presidente

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Vicepresidenta


LUZ SALGADO RUBIANES
Secretaria



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Titular



ROBERTO ANGULO ALVAREZ
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Miembro Titular

VÍCTOR ISLA ROJAS
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular



MARÍA CORDERO JON TAY
Miembro Titular

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Titular

CARMEN OMONTE DURAND
Miembro Titular



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Titular

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Miembro Titular

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Miembro Titular

ACCESITARIOS

ANA JARA VELÁSQUEZ
Miembro Accesorio

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Miembro Accesorio

TEÓFILO GAMARRA SALDÍVAR
Miembro Accesorio



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro Accesitario

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

RENNÁN ESPINOZA ROSALES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Accesitario

DANIEL MORA ZEVALLOS
Miembro Accesitario

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR C.
Miembro Accesitario



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 391/2011-
PE que propone aprobar el "Acuerdo
entre el Gobierno de la República del
Perú y el Gobierno de la República
Federativa del Brasil para el
Suministro de Electricidad al Perú y
Exportación de Excedentes al Brasil"**

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesorio

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2013 – 2014

RELACIÓN DE ASISTENCIA – VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: Lunes, 12 de mayo del 2014

Hora: 11:00 AM

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. BELAUNDE MOREYRA, MARTÍN
PRESIDENTE
(Solidaridad Nacional)

Martin Belaunde Moreyra



2. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
VICEPRESIDENTE
(Alianza PPC-APP)

Licencia.



3. SALGADO RUBIANES, LUZ
SECRETARIA
(Fuerza Popular)

Luz Salgado Rubianes



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia.



5. ISLA ROJAS, VÍCTOR
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia.



6. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)

Rogelio Antenor Canches Guzmán



7. CONDORI JAHUIRÁ, NATALIE
(Nacionalista Gana Perú)

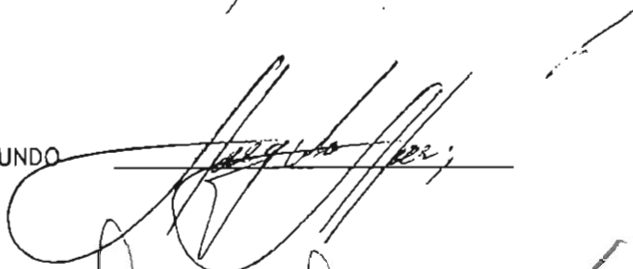
Licencia



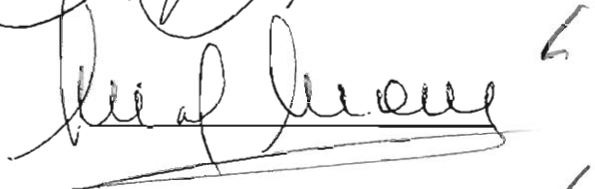
8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)



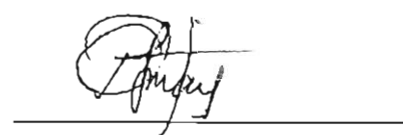
9. ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
(Nacionalista Gana Perú)



10. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



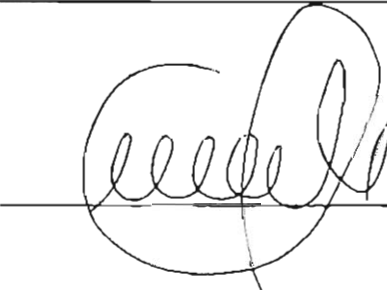
11. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



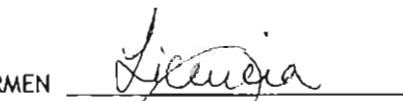
12. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)



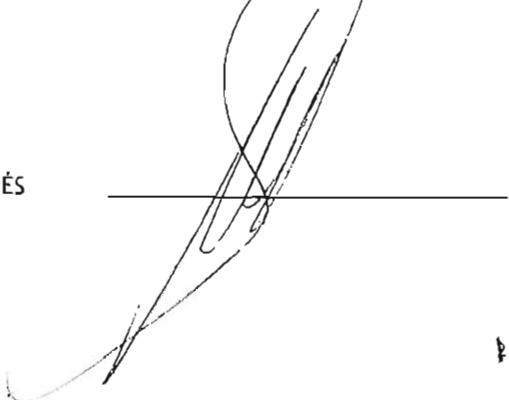
13. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



14. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN
(Perú Posible)



15. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular - Frente Amplio)

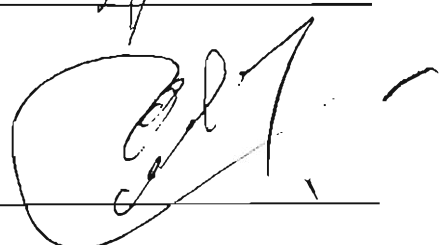




16. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Unión Regional)



17. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



2. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
(Nacionalista Gana Perú)



3. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



4. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
(Fuerza Popular)



5. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



7. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



8. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



9. MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO
(Perú Posible)



10. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



11. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



13. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Unión Regional)



14. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Alianza PPC-APP)



15. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso
Climático"

Lima 12 de mayo de 2014

OFICIO N° 362-2014-NCJ/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

12 MAYO 2014

REC. 11:30

Señor Congresista
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

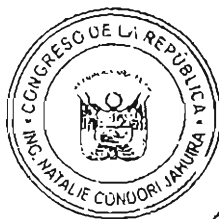
De mi mayor consideración:

Por especial encargo de la congresista **Natalie Condori Jahuirá**, le saludo muy cordialmente; y a la vez, le solicito tenga a bien registrar su Licencia a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, programada para el día lunes 12 de mayo de 2014, a las 11:00 horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República.

En tal sentido, debo precisar, que la solicitud de licencia obedece a que la Congresista Natalie Condori se encuentra cumpliendo funciones propias del Despacho Congresal.

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Hugo Apemayta Carpio
Despacho de la Congresista Natalie Condori Jahuirá
Asesor



Congreso de la República

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 12 de mayo de 2014

OFICIO N° 675 -2013-2014-JAO-CR.

Señor Congresista
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Licencia por no poder asistir a la reunión de la 20° Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo por encargo del señor Congresista **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ**, solicito ante su Despacho se sirva otorgar licencia respecto de su asistencia a la 20° Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llevará a cabo el día de hoy 12 de mayo del año en curso a las 11:00 a.m. horas, toda vez que el Congresista se encuentra cumpliendo labores de representación congresal en la Región Arequipa.

Sin otro en particular, aprovecho para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



Dr. José A. Villafuerte Charca
Asesor
Congresista Justiniano Apaza Ordoñez

Lima, 12 de mayo del 2014

Carta N° 0113-2013-2014/VIR-CR

Señor doctor:

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
del Congreso de la República

Presente. -

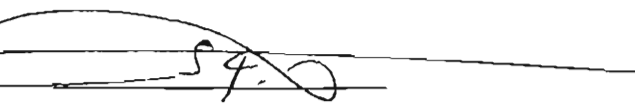
Asunto : **Licencia**

Por especial encargo del Sr. Congresista Víctor **Isla Rojas** me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y, asimismo, hacer de su conocimiento que por motivos de salud, no le será posible estar presente en la vigésima sesión ordinaria de la Comisión convocada para **hoy 12 de mayo a las 11:00am**, por cuyo motivo presenta la licencia del caso.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde al presente, quedo de usted

Atentamente,




LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS

Asesor



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 12 de Mayo de 2014.

OFICIO N° 186 /2014-MSPTR-CR

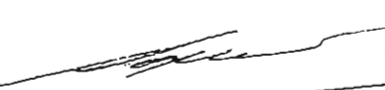
Señor Congresista
MARTÍN BELAÚNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la congresista **MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de Mayo del presente, quien no se encontrará en el Congreso de la República.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Pedro A. Hernández Chávez
Asesor



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFICIO N° 178 -2014/CR-MSPT

Lima, 08 de Mayo de 2014.

Señor Congresista
FREDY OTAROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitar **LICENCIA** sin goce de haber del lunes 12 al miércoles 14 de mayo del presente año por encontrarme de viaje al exterior, atendiendo a razones de índole personal.

Atentamente,


MARIA SOLEDAD PÉREZ TELLO DE RODRIGUEZ
Congresista de la República



Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

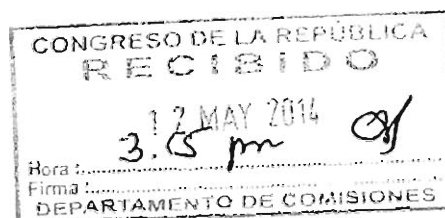
OFICIO 538 -2013-2014- CRREE/CR

Lima, 12 de mayo de 2014

Señor

GUILLERMO HARO ECHEGARAY

Jefe del Departamento de Comisiones.
Congreso de la República.
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto copia de la asistencia y licencias de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (10 folios), realizada el 12 del mes en curso, a horas 11:00 a.m. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Dra. MAYRA OBLITAS CABRERA
Secretaria Técnica (e)
Comisión de Relaciones Exteriores

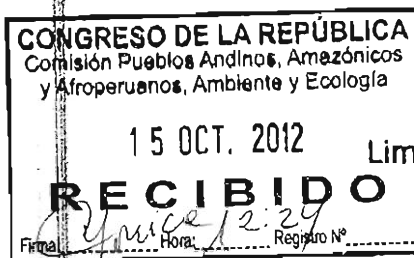
MOC/dwl.

C.c.: Archivo



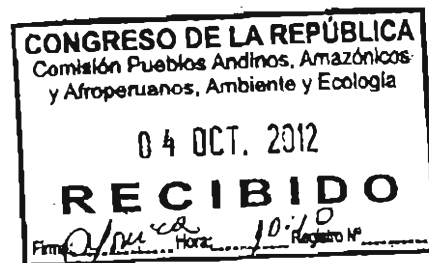
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Lima, 28 de setiembre de 2012

Oficio N° 118-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 18 de setiembre de 2012, acordó remitir a la comisión que preside, para la actualización del pedido que contiene, el Oficio 1624-2011-2012-CPAAAAE-CR, cuya copia adjunto, suscrito por el congresista Antonio Medina Ortiz, presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Período Anual de Sesiones 2011-2012, con el que solicitó que se derive también a estudio de esa comisión el Proyecto de Ley 391/2011-PE, que propone someter a consideración del Congreso de la República el Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil.

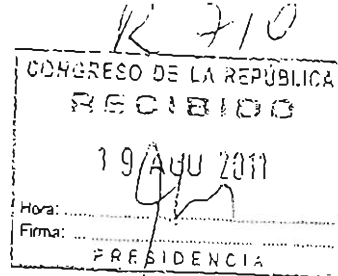
Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

VCH/pt.

391/2011-JE

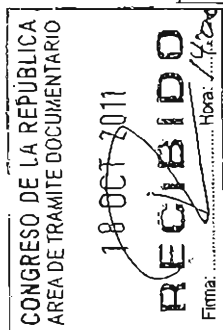


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

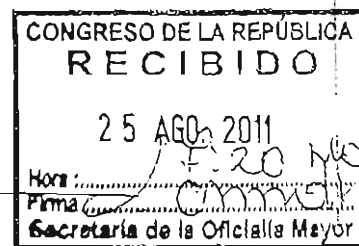
Lima, 18 AGO 2011

OF RE (DGT) N° 3 - 0 / 31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.



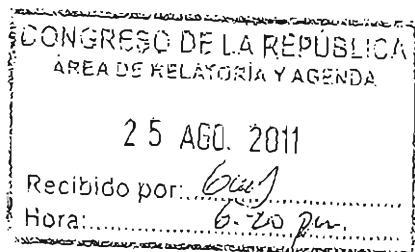
Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbagoso
Ministro de Relaciones Exteriores



T.D. 2171

110

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Primera Vicepresidencia	☐	Protocolo	☐
Segunda Vicepresidencia	☐	Asuntos Interparlamentarios	☐
Tercera Vicepresidencia	☐	Trámite Documentario	☐
Oficial Mayor	☒	Comisiones	☐
DGP	☐	Despacho Parlamentario	☐
DCA	☐	Defensa de las Leyes	☐
Otro	☐		

- Para resolución en reunión
de Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

RECIBIDO
5.30 PM. 2011

10	"Convención sobre Municiones de Racimo"
11	"Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile"
12	"Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
13	"Anexo II para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
14	Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978.
15	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.
16	Acuerdo por intercambio de Notas de contenido idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos.
17	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

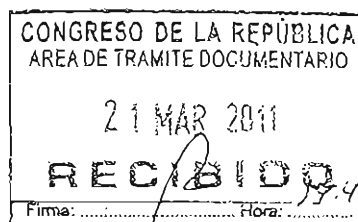
Lima, 21 MAR 2011

OF. RE (DGT) N° 3-0-12 c/a

Somete a la aprobación del Congreso de la República el Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes.

034743

Señor Congresista
César Alejandro Zumaeta Flores
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su despacho el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

El Acuerdo tiene 15 artículos y su objeto es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada al mercado interno del Perú y la exportación de sus excedentes al Brasil.

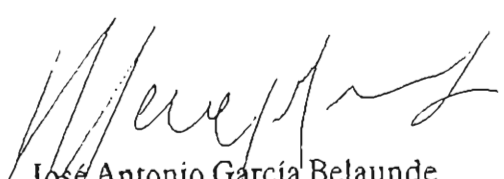
Cabe agregar que los actos a ejecutarse en virtud del presente Acuerdo estarán dentro del contexto del desarrollo sostenible y se tendrá en consideración los estándares ambientales que exigen sus normativas.

En tal sentido, se acompaña el expediente sustentatorio, a fin de considerar, de ser el caso, la aprobación del Congreso de la República respecto al citado Acuerdo. Cabe anotar, que dicho expediente cuenta con la siguiente documentación:

- Dos copias autenticadas del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

- Memorándum (PIN) nro. PIN0181/2010 16 de julio de 2010 de la Dirección de Promoción de Inversiones y Proyectos de Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio Nro. 353-2010-MEM/VME de 22 de octubre de 2010, que adjunta el Informe Legal Nro. 029-2010-EM-DGE de 05 de octubre de 2010 del Ministerio de Energía y Minas.
- Oficio Nro. 1613-2010-SG/MINAM de 10 de noviembre de 2010 anexándose el Memorando Nro. 191-2010-OCNI-SG/MINAM que adjunta el informe Nro. 04-2010-DRP y el Informe Nro. 135-2010-DGCA-VMGA/MINAM que adjunta el Informe Nro. 11-2010-MSR-DGCA-VMGA del Ministerio del Ambiente.
- Oficio Nro. 179-2011-ANA-SG/OAJ del 11 de febrero 2011, que anexa el Informe Legal Nro. 233-2011-ANA-OAJ/RGSF de 10 de febrero de 2011, de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura.
- Memorándum (AJU) Nro. AJU00092/2011 de 25 de enero de 2011, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Informe (DGT) Nro. 011-2011 de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

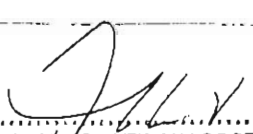
Dios guarde a usted,


José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

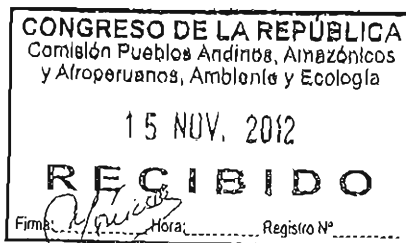
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de enero del 2011.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 4150 para su
estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de
Relaciones Exteriores.....


JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2012

Oficio N° 209-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 12 de noviembre de 2012, en atención al pedido formulado con el Oficio 138-2012-2013-CPAAAAE-CR acordó que el Proyecto de Resolución Legislativa 391/2011-PE, cuya copia adjunto, que propone someter a consideración del Congreso el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil", pase también a estudio y dictamen de la comisión que preside, como segunda comisión.

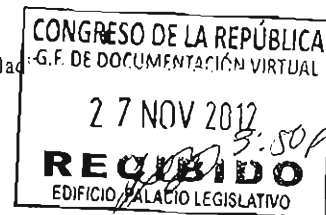
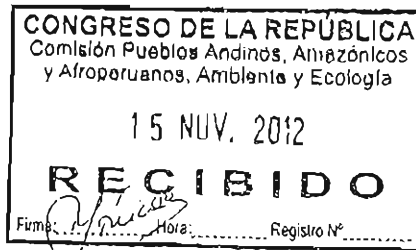


Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2012

Oficio N° 209-2012-2013-DP-CD/CR



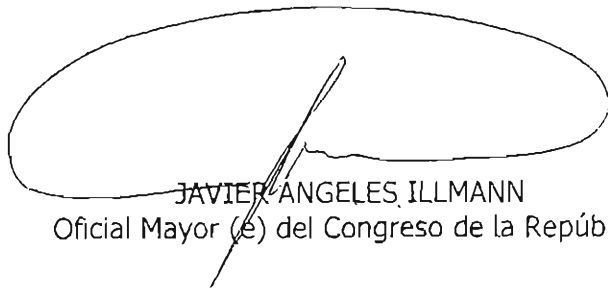
Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 12 de noviembre de 2012, en atención al pedido formulado con el Oficio 138-2012-2013-CPAAAAE-CR acordó que el Proyecto de Resolución Legislativa 391/2011-PE, cuya copia adjunto, que propone someter a consideración del Congreso el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil", pase también a estudio y dictamen de la comisión que preside, como segunda comisión.

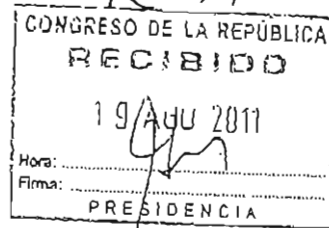
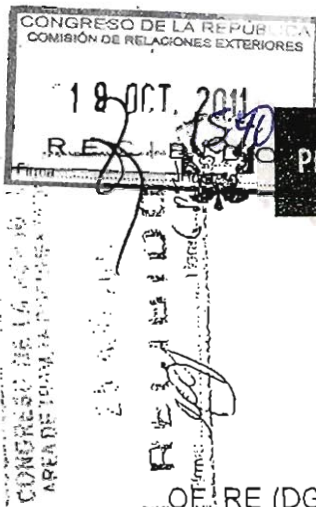
Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

391/2011-JE

K 710

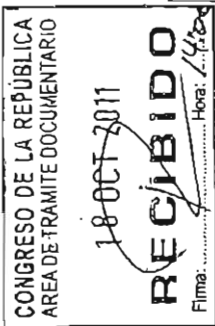


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

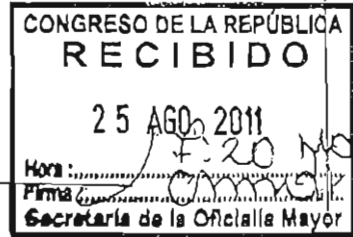
Lima, 18 AGO 2011

OT RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.



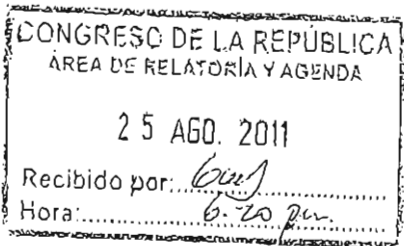
Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores

T.D. 2181

117

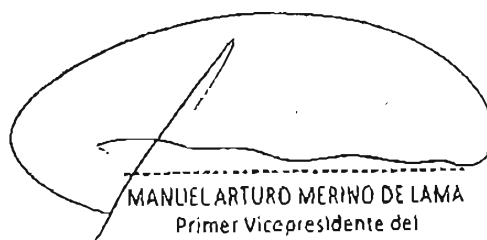
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Primera Vicepresidencia	☐	Protocolo	☐
Segunda Vicepresidencia	☐	Asuntos Interparlamentarios	☐
Tercera Vicepresidencia	☐	Trámite Documentario	☐
Oficial Mayor	☒	Comisiones	☐
DGP	☐	Despacho Parlamentario	☐
DCA	☐	Defensa de las Leyes	☐
Otro	☐		

- Para resolución en reunión
de Consejo Directivo

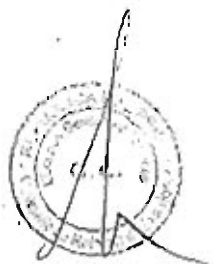
CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----



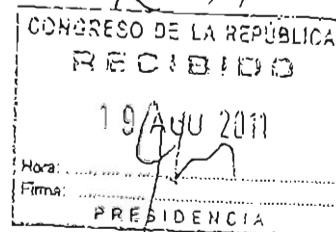
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República



10	"Convención sobre Municiones de Racimo"
11	"Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile"
12	"Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
13	"Anexo II para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Perú y la República Oriental del Uruguay"
14	Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978.
15	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil.
16	Acuerdo por intercambio de Notas de contenido idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos.
17	Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006

391/2011-JE

R 710

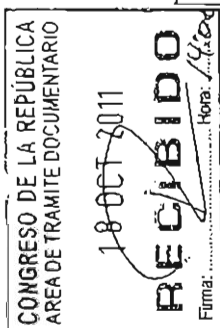
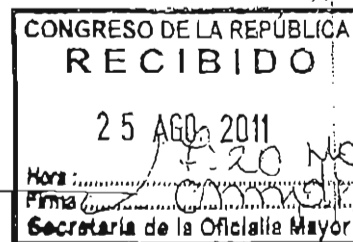


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 18 AGO 2011

RE (DGT) N° 3 - 0 / 31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.

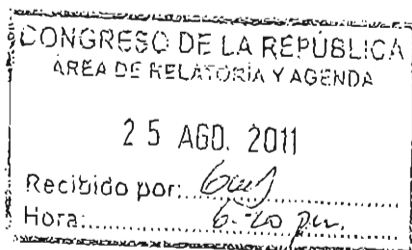


Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

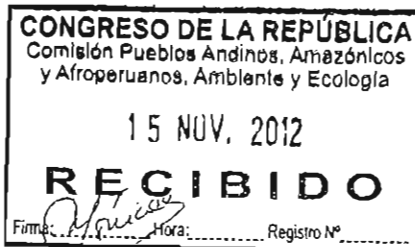
En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbagoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Congreso de la República



Lima, 13 de noviembre de 2012

Oficio N° 209-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 12 de noviembre de 2012, en atención al pedido formulado con el Oficio 138-2012-2013-CPAAAAE-CR acordó que el Proyecto de Resolución Legislativa 391/2011-PE, cuya copia adjunto, que propone someter a consideración del Congreso el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil", pase también a estudio y dictamen de la comisión que preside, como segunda comisión.

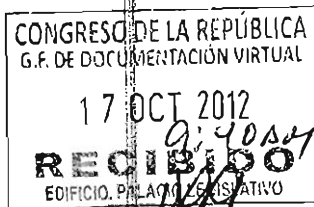
Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

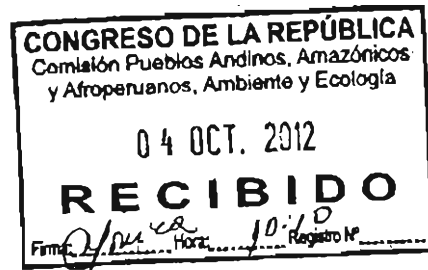
VCG/cel.
cc: Área de Trámite Documentario
Departamento de Comisiones

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
PROVEIDO N° _____ FECHA: 15/11/2012
PASE A: FRSN2 PORTUGAL
PARA: De la entrega al Dr. FRSN2
Portugal el 19/11/12 con
correo N° 133



Lima, 28 de setiembre de 2012

Oficio N° 118-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República

Me dirijo a usted para comunicarle,
con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 18 de setiembre de 2012, acordó remitir a la comisión que preside, para la actualización del pedido que contiene, el Oficio 1624-2011-2012-CPAAAAE-CR, cuya copia adjunto, suscrito por el congresista Antonio Medina Ortiz, presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Período Anual de Sesiones 2011-2012, con el que solicitó que se derive también a estudio de esa comisión el Proyecto de Ley 391/2011-PE, que propone someter a consideración del Congreso de la República el Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

VCE:fm



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

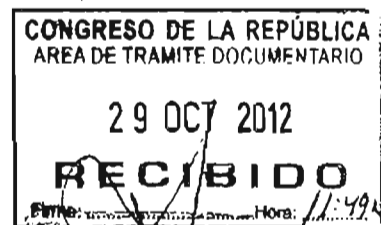
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 10 Octubre del 2012

OFICIO N°138/2012-2013/CPAAAAE-CR

Señor
VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.



De mi consideración:

Referencia: a) Oficio N° 1624-2011-2012-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y comunicarle que en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, realizada el 09 de octubre del presente año, se acordó por unanimidad reiterar el pedido formulado a través del documento de la referencia a), mediante el cual se solicita que, el **Proyecto de Ley 391/2011-PE** que propone someter a la consideración del Congreso de la República, el "Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes al Brasil", pase a la Comisión que Presido.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el presente pedido sea puesto a consideración del Consejo Directivo.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
PRESIDENTE
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

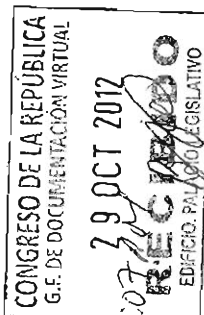
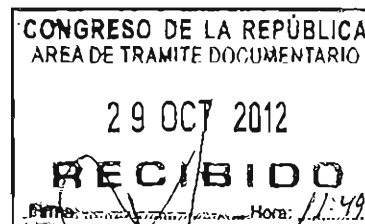
VRGS/mem



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Lima, 10 Octubre del 2012

OFICIO N°138/2012-2013/CPAAAAE-CR

Señor
VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Referencia: a) Oficio N° 1624-2011-2012-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y comunicarle que en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, realizada el 09 de octubre del presente año, se acordó por unanimidad reiterar el pedido formulado a través del documento de la referencia a), mediante el cual se solicita que, el **Proyecto de Ley 391/2011-PE** que propone someter a la consideración del Congreso de la República, el "Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre Suministro de Electricidad y Exportación de Excedentes al Brasil", pase a la Comisión que Presido.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, solicito que el presente pedido sea puesto a consideración del Consejo Directivo.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
PRESIDENTE
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

VRGS/mem

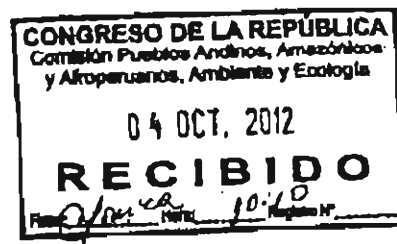


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 28 de setiembre de 2012

Oficio N° 118-2012-2013-DP-CD/CR



Señor congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
del Congreso de la República



Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 18 de setiembre de 2012, acordó remitir a la comisión que preside, para la actualización del pedido que contiene, el Oficio 1624-2011-2012-CPAAAAE-CR, cuya copia adjunto, suscrito por el congresista Antonio Medina Ortiz, presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Periodo Anual de Sesiones 2011-2012, con el que solicitó que se derive también a estudio de esa comisión el Proyecto de Ley 391/2011-PE, que propone someter a consideración del Congreso de la República el Acuerdo entre el Perú y Brasil sobre suministro de electricidad y exportación de excedentes al Brasil.



Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

VCC/rel.